



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**INFERENCIA DE LA SEVERIDAD DE LAS PENAS EN LA ELIMINACIÓN DE LA
APOLOGÍA AL TERRORISMO EN EL PERÚ, PROPUESTA ACTUAL**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Cauracuri Pino, Juan Francisco

Asesor:

Hernández Celis, Domingo

(ORCID: 0000-0002-9759-4436)

Jurado:

Mejía Velázquez, Gustavo Moisés

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Mendoza De La Rosa, Carlos Alfonso

Lima- Perú

2022

DEDICATORIA:

A mi esposa, hijos, padre, madre y hermanos

Por el apoyo permanente

En mi desarrollo profesional

AGRADECIMIENTO:

Mi especial agradecimiento para los distinguidos Miembros del Jurado.

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi agradecimiento para mi asesor.

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	9
1.1.	<i>Planteamiento del problema</i>	9
1.2.	<i>Descripción del problema</i>	10
1.3.	<i>Formulación del problema</i>	14
	– <i>Problema general</i>	14
	– <i>Problemas específicos</i>	14
1.4.	<i>Antecedentes</i>	14
1.5.	<i>Justificación de la investigación</i>	27
1.6.	<i>Limitaciones de la investigación</i>	28
1.7.	<i>Objetivos</i>	28
	– <i>Objetivo general</i>	28
	– <i>Objetivos específicos</i>	29
1.8.	<i>Hipótesis</i>	29
II.	MARCO TEÓRICO	31
2.1.	<i>Marco conceptual</i>	31
III.	MÉTODO	59
3.1.	<i>Tipo de investigación</i>	59
3.2.	<i>Población y muestra</i>	60
3.3.	<i>Operacionalización de variables</i>	62
3.4.	<i>Instrumentos</i>	65
3.5.	<i>Procedimientos</i>	65
3.6.	<i>Análisis de datos</i>	66
3.7.	<i>Consideraciones éticas</i>	66
IV.	RESULTADOS	71
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	102
VI.	CONCLUSIONES	103
VII.	RECOMENDACIONES	104
VIII.	REFERENCIAS	105
IX.	ANEXOS	108
	<i>Anexo A</i>	108
	<i>Anexo B</i>	109
	<i>Anexo C</i>	115
	<i>Anexo D</i>	127
	<i>Anexo E</i>	129

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.</i>	63
<i>Tabla 2.</i>	64
<i>Tabla 3.</i>	71
<i>Tabla 4.</i>	72
<i>Tabla 5.</i>	73
<i>Tabla 6.</i>	74
<i>Tabla 7.</i>	75
<i>Tabla 8.</i>	76
<i>Tabla 9.</i>	77
<i>Tabla 10.</i>	78
<i>Tabla 11.</i>	79
<i>Tabla 12.</i>	80
<i>Tabla 13.</i>	81
<i>Tabla 14.</i>	82
<i>Tabla 15.</i>	83
<i>Tabla 16.</i>	84
<i>Tabla 17.</i>	85
<i>Tabla 18.</i>	86
<i>Tabla 19.</i>	87
<i>Tabla 20.</i>	88
<i>Tabla 21.</i>	89
<i>Tabla 22.</i>	90
<i>Tabla 23.</i>	91
<i>Tabla 24.</i>	92
<i>Tabla 25.</i>	93
<i>Tabla 26.</i>	94
<i>Tabla 27.</i>	96
<i>Tabla 28.</i>	97
<i>Tabla 29.</i>	99
<i>Tabla 30.</i>	100
<i>Tabla 31.</i>	127

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i>	60
<i>Figura 2.</i>	61
<i>Figura 3.</i>	62
<i>Figura 4.</i>	62
<i>Figura 5.</i>	71
<i>Figura 6.</i>	72
<i>Figura 7.</i>	73
<i>Figura 8.</i>	74
<i>Figura 9.</i>	75
<i>Figura 10.</i>	76
<i>Figura 11.</i>	77
<i>Figura 12.</i>	78
<i>Figura 13.</i>	79
<i>Figura 14.</i>	80
<i>Figura 15.</i>	81
<i>Figura 16.</i>	82
<i>Figura 17.</i>	83
<i>Figura 18.</i>	84
<i>Figura 19.</i>	85
<i>Figura 20.</i>	86
<i>Figura 21.</i>	87
<i>Figura 22.</i>	88
<i>Figura 23.</i>	89
<i>Figura 24.</i>	90
<i>Figura 25.</i>	91
<i>Figura 26.</i>	92

RESUMEN

Es la investigación presentada para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal; el mismo que ha permitido identificar el problema en la apología al terrorismo en el Perú. Al respecto, es un hecho que el problema terrorista no ha sido totalmente derrotado en el Perú y eso se debe a aspectos legales, como aspectos sociales, económicos, políticos y otros. El problema indicado se resume en la siguiente pregunta general: ¿Cómo influye la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú? Ante dicha problemática se propone la solución con la hipótesis general del trabajo: La severidad de las penas influye en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú. Por su parte el trabajo se ha orientado al siguiente objetivo general: Determinar la inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú. Como parte del trabajo de campo, los encuestados en un 89% consideran que la severidad de las penas influye en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú. Finalmente, en este trabajo se concluye que la severidad de las penas influye en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Palabras clave: severidad de las penas, eliminación de la apología, terrorismo y Perú.

ABSTRACT

It is the research presented to opt for the Academic Degree of Master in Criminal Law; the same one that has made it possible to identify the problem in the apology for terrorism in Peru. In this regard, it is a fact that the terrorist problem has not been totally defeated in Peru and that is due to legal aspects, such as social, economic, political and other aspects. The problem indicated is summarized in the following general question: How do you infer the severity of the penalties in the elimination of the apology for terrorism in Peru? Faced with this problem, the solution is proposed with the general hypothesis of the work: The severity of the penalties infers in a reasonable degree in the elimination of the apology for terrorism in Peru. For its part, the work has been oriented to the following general objective: To determine the inference of the severity of the penalties in the elimination of apology for terrorism in Peru. As part of the field work, 89% of those surveyed consider that the severity of the penalties infers to a reasonable degree in the elimination of the apology for terrorism in Peru. Finally, in this work it is concluded that the severity of the penalties infers to a reasonable degree in the elimination of the apology for terrorism in Peru.

Keywords: Severity of penalties, elimination of the apology, terrorism and Peru.

I. INTRODUCCIÓN

La “Inferencia De La Severidad De Las Penas En La Eliminación De La Apología Al Terrorismo En El Perú, Propuesta Actual” es un aporte académico que contrariamente a la teoría que la severidad de las penas no elimina los delitos, se propone casi desafiadamente contra el estatus quo. En este trabajo se considera que contrario sensu, el incremento de las penas si contribuye efectivamente en la eliminación de los delitos en general y en particular de la apología al terrorismo.

El hecho de considerar más severidad en las penas ayuda a persuadir a los delincuentes terroristas actuales y potenciales a abandonar la voluntad de enarbolar la ideología terrorista, como la incitación que puedan desarrollar; e igualmente el enaltecimiento como la violencia terrorista; el temor de estar encarcelado por décadas o en forma perpetua persuade y asusta al más avezado delincuente terrorista.

En este trabajo se procura que eliminar la apología o enaltecimiento del terrorismo de modo que se acabe el discurso, tanto hablado o por escrito, en defensa o alabanza de acciones u organizaciones terroristas, porque es un imperativo del estado como de la sociedad exterminar dicho delito.

El delito de terrorismo está caracterizado por la comisión de factores que se encuentran direccionados a la creación de un estado de terror de las personas, la sociedad y el estado y que debe ser eliminado, no pudiéndose hacer mediante acciones socioeconómicos deberá hacerse mediante la severidad de las penas que permita persuadir a no practicar es delito que afecta al país.

1.1. Planteamiento del problema

Para describir el problema de la investigación denominada: “Inferencia De La Severidad De Las Penas En La Eliminación De La Apología Al Terrorismo En El Perú,

Propuesta Actual”, se ha considerado el método deductivo. El método deductivo consiste en extraer una conclusión en base a una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. Lo anterior quiere decir que se está usando la lógica para obtener un resultado, solo en base a un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas. Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios, teorías) a lo particular (la realidad de un caso concreto). Cabe señalar que la veracidad de la conclusión obtenida dependerá de la validez de las premisas tomadas como base o referencia.

1.2. Descripción del problema

En la investigación denominada: “Inferencia De La Severidad De Las Penas En La Eliminación De La Apología Al Terrorismo En El Perú, Propuesta Actual”; el problema se ha determinado en la apología al terrorismo en el Perú. Al respecto, es un hecho que el problema terrorista no ha sido totalmente derrotado en el Perú y eso se debe a aspectos legales, como aspectos sociales, económicos, políticos y otros.

Schmid (2018), “La globalización nos empuja hacia un mundo y se piden niveles globales, y esto podría aumentar el terrorismo. El más importante, en mi opinión, es la justicia social: cuando las injusticias no se resuelven, sino que continúan durante años, e incluso generaciones, sin arrojar luz al final del túnel, esto nos lleva a que la gente se desespere y que algunos abracen la causa y se muestren proclives a morir para luchar por una causa, justa en su opinión”.

Pastrana (2019), “La apología del terrorismo y otros delitos de similar calado que castigan la incitación o el enaltecimiento del terrorismo están experimentando un crecimiento exponencial en su tipificación alrededor de todo el mundo. En España y Perú esta tendencia no es nueva: desde la década de los años 1990 se han ido sucediendo diversas reformas que tipificaban de distinta manera los comportamientos mencionados”.

En el caso específico del Perú se tiene a García (2018), el terrorismo constituye una de las amenazas más graves para la paz y seguridad internacionales. Supone una de las mayores violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de los principios fundamentales de democracia y de respeto al Estado de derecho. El Partido Comunista del Perú, conocido como Sendero Luminoso (PCP-SL), es una organización subversiva y terrorista. La comisión de la Verdad y la reconciliación (CVR) ha constatado que, a lo largo de ese conflicto, el más violento de la historia de la República, SL cometió gravísimos crímenes que constituyen delitos de lesa humanidad y fue responsable del 54% de víctimas fatales reportadas. A partir de los cálculos realizados, la CVR estima que la cifra total de muertes provocadas por el PCP-SL asciende a 31,331. SL tiene sus raíces en el marxismo-leninismo. Se define como una organización «marxista-leninista-maoísta». Debemos de resaltar que se definen Marxistas, por que toman de esta ideología lo que denominan Lucha de Clases, en lo referente al Leninismo, consideran a Lenin como el gran organizador y establece lo que denominan el Centralismo Democrático, que no es otra cosa que la Dictadura del Partido (El Partido dirige la Revolución) y en lo referente al Maoísmo, es la teoría militar que determina su revolución del Campo a la Ciudad. Sendero Luminoso, comenzó como un movimiento armado por la gratuidad de la enseñanza, iniciado en Ayacucho, y posteriormente se expandió como un movimiento político, que se extendió por todo el país y que culminó con una guerra de casi dos décadas.

El líder era Abimael Guzmán, quien era un profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de Ayacucho. Al principio, las bases organizativas del movimiento fueron sentadas a través del Partido Comunista de Perú y la fracción roja. En el país había una situación crítica y la región andina indígena había sido desprotegida y violentada por la dictadura militar del gobierno revolucionario de la fuerza armada. En 1980, en Chuschi (Ayacucho), SL realizó su primer acto violento. Incendiaron ánforas y urnas electorales para

protestar. Desde allí, el movimiento continuó ejecutando ataques durante los siguientes 10 años. En este transcurso, SL se militarizó (entre 1983 y 1986), lo que culminó con la expansión de la violencia por todo el país los tres años siguientes. Finalmente, en 1992, el Grupo Especial de Inteligencia del Perú o GEIN fue una unidad de élite de la PNP que capturó al cabecilla. Abimael Guzmán fue arrestado y el movimiento dejó las armas y se modificaron drásticamente las acciones del SL, lo que actualmente se conoce como postsenderismo.

El MRTA fue una organización terrorista fundada en 1984 y liderada por Víctor Polay Campos hasta su recaptura y encarcelamiento en julio de 1992. Posteriormente, Néstor Cerpa Cartolini asumió la conducción. En un primer momento, buscó "denunciar la política económica" de los gobiernos y hacer ver al pueblo "la necesidad de emprender la guerra revolucionaria" como "único camino para la solución de fondo de la explotación y la opresión".

La primera acción armada pública de este grupo ocurrió en mayo de 1982. Cinco subversivos, al mando de Polay Campos, asaltaron un banco en el distrito limeño de La Victoria. Un policía que resguardaba la entidad financiera hirió mortalmente a Jorge Talledo Feria, miembro del Comité Central. En julio de 1985, al asumir el Gobierno el Apra (Alianza Popular Revolucionaria Americana), el MRTA le dio un año de "tregua", que aprovechó para organizar cuadros guerrilleros en la selva del departamento del Cusco, centro que fue desarticulado un año después por las fuerzas del orden. Luego de este revés, trasladaron su centro operativo a las zonas cocaleras de los departamentos de Junín, Huánuco y San Martín, donde establecieron una alianza con el narcotráfico.

En el período de la denominada "Guerra Revolucionaria del Pueblo", experimentó un crecimiento en su estructura política y militar: en 1984 se registran 19 actos terroristas; cinco años después asciende a 580 acciones. El febrero de 1989, la estructura fue golpeada duramente luego de que su secretario general, Víctor Polay, fue apresado en la ciudad de Huancayo. La caída causó serios problemas a la dirección subversiva. En esas circunstancias, Néstor Cerpa

Cartolini asumió la conducción del MRTA., Con la intención de liberar a sus militantes detenidos, los terroristas planificaron la construcción de un túnel de 332 metros de longitud que culminó en los primeros días de julio de 1990. El 9 de ese mes, 47 emerretistas, entre dirigentes y militantes, se fugaron a través de él. Además de ello, el grupo subversivo sufrió duros fracasos en sus actividades operativas a causa de la aplicación de la estrategia contraterrorista para la Pacificación Nacional, que emprendió el Gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000).

En la actualidad, ambas organizaciones terroristas (SL y TA), buscan reorganizarse y tratan de justificar sus acciones terroristas, utilizando diversos organismos generados, como el MOVADEF, FUDEPP, FAR-EPT (Fuerzas armadas revolucionarias – Ejército Popular Tupacamarista) ML-19 (Movimiento de Liberación 19 de Julio), Movimiento Micaela Bastidas Puiucagua, entre otros, quienes realizan eventos académicos, sociales y otros, donde hacen apología a sus líderes, a quienes los denominan luchadores sociales, e indican que las acciones terroristas eran necesarias por la condiciones estructurales de la época, pero en la actualidad dichas condiciones no existen.

Asimismo, hoy en la era del conocimiento y de la comunicación virtual, estas organizaciones extremistas, utilizan la Internet por medio de las redes sociales, para el desarrollo de su labor apologética, el mundo ya no está dividido por fronteras físicas, sino que se encuentra abierto y unido por la vía virtual, fenómeno nuevo que es utilizado para acciones tanto buenas como ilícitas, es por ello, que en la actualidad, conforme a las cifras proporcionadas por la Procuraduría Especializada en Delito de Terrorismo, tiene 244 casos en investigación preliminar y 8 ya judicializados, como podemos observar en el Perú, el delito de apología al terrorismo, viene en aumento, siendo la mayoría de estas investigaciones dispuestas por presuntas acciones de apología realizada por medio de las redes sociales.

1.3. Formulación del problema

– Problema general

¿Cómo influye la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?

– Problemas específicos

¿Cómo influye la filosofía de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?

¿Cómo influye la teoría absoluta o de la retribución de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?

¿Cómo influye la teoría relativa o de la prevención de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?

¿Cómo influye la teoría mixta o de la unión de penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?

¿Cómo influye la teoría del control de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?

1.4. Antecedentes

Investigaciones Nacionales

Fernández y Olivera (2019) en su Tesis: La severidad de las penas en la criminalidad en el Distrito Judicial de Lima Sur-2018, el trabajo tuvo como objetivo explicar la incidencia que tiene la severidad de las penas en la criminalidad del Distrito Judicial de Lima Sur. Nuestra investigación está basada en un paradigma positivista, y a la misma vez contiene un enfoque cuantitativo, ya que está representado en una escala numérica, además se utilizó una muestra probabilística que en aplicación de la fórmula arrojó un resultado de 48 Juzgados de Lima Sur

2018, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos es el cuestionario. En conclusión se obtuvo una confiabilidad de 831 para la variable independiente y 81 para la variable dependiente según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables donde el coeficiente de relación es de 0.92 esto quiere decir que existe alta relación entre las variables severidad de las penas y criminalidad el coeficiente al cuadrado es .848 que se traduce que el 84.8% de la variable criminalidad es explicada gracias a la variable severidad de las penas donde la significancia es igual .000 de la tabla ANOVA y me posibilita realizar un modelo de regresión lineal, en la prueba de hipótesis P- Valor = ,067 (significancia) eso significa que no se rechaza la hipótesis nula para que se acepte esta hipótesis P- Valor $\leq \alpha$ y $\alpha = 0.05$, el 60% de los encuestados están completamente en desacuerdo sumado al 22% que están en desacuerdo que subiendo las penas el índice de criminalidad se reduciría, se concluye que elevar las penas no reduce el índice de la criminalidad.

Cutipa (2017) en su Tesis: Instauración de la reincidencia y fin preventivo especial de la pena en delitos contra el patrimonio, en Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay-Tacna, 2010-2013, el trabajo de investigación se llevó a cabo con el propósito de determinar en qué medida la instauración de la reincidencia sería ineficaz para evitar la recaída en el delito, desde la perspectiva de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio (hurto agravado, robo y robo agravado) cometido por los internos del Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay – Tacna, 2010-2013. Para ello, se estableció la siguiente hipótesis: La instauración de la reincidencia es ineficaz para evitar la recaída en el delito desde la perspectiva de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio (hurto agravado, robo y robo agravado) cometido por los internos del Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay – Tacna, 2010-2013, porque es incongruente con el principio de culpabilidad por el acto y confrontado con la realidad carcelaria, no es idónea para neutralizar la peligrosidad del agente. El trabajo corresponde a

una investigación aplicada, socio jurídico. Asimismo, el estudio es no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo correlacional. Para tal propósito se consideró la información obtenida a través de la aplicación del Cuestionario, la Ficha de Observación y, la Cédula de Entrevista; como instrumentos de medición de las variables a estudio. Los datos obtenidos se tabularon y analizaron mediante cuadros y gráficos. Una vez finalizada la fase de análisis e interpretación de los resultados se determinó que: a) El efecto intimidatorio de la reincidencia es ineficaz, para evitar la recaída en el delito, porque la sobre criminalización y hacinamiento carcelario incrementa la peligrosidad del agente, generando inseguridad ciudadana; y, b) La reincidencia, es ineficaz para cumplir con el efecto resocializador del fin preventivo especial de la pena, porque, no existe tratamiento penitenciario obligatorio que afiance la educación y el trabajo, tampoco éstos son atractivos, para el reincidente. Se concluye que la instauración de la reincidencia, es ineficaz, para evitar la recaída en el delito, desde la perspectiva de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio (hurto agravado, robo y robo agravado) cometido por los internos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay – Tacna, 2010-2013, porque es incongruente con el principio de culpabilidad por el acto y confrontado con la realidad carcelaria, no es idónea para neutralizar la peligrosidad del agente. El efecto intimidatorio de la reincidencia, es ineficaz, para evitar la recaída en el delito, porque la sobre criminalización y hacinamiento carcelario incrementa la peligrosidad del agente, generando inseguridad ciudadana. La pena por reincidencia, es ineficaz, para cumplir con el efecto resocializador del fin preventivo especial de la pena, porque, no existe tratamiento penitenciario obligatorio que afiance la educación y el trabajo, tampoco éstos son atractivos, para el reincidente.

Grandez (2017) en su Tesis: Derecho penal del enemigo y la política criminal en el Perú, el Derecho Penal del ciudadano toma como fundamento principal de considerar a la persona como ciudadano cuando respeta las normas sociales y cuando vulnera una norma es

sujeto de que se aplique penas contempladas en el ordenamiento penal pero con la condición que se respeten sus derechos fundamentales, a lo cual se contraponen el derecho penal del enemigo ya que considera a la persona que vulnera o contraviene la norma de manera permanente como enemigo de la sociedad y por lo tanto se le debe afectar sus derechos fundamentales. La investigación apunta por conocer la aplicación de las bases doctrinarias del derecho penal del enemigo en el ordenamiento penal peruano, determinándose que en la normatividad penal si se viene aplicando los fundamentos teóricos del profesor Alemán Günther Jakobs, sobre todo en los delitos cometidos por organizaciones criminales o en los delitos de terrorismo, siendo por tal motivo que al ser considerado como enemigos a los integrantes de una organización criminal es posible de imponerse penas muy duras o sobre criminalizadas y sobre todo ser posibles de que se le vulneren sus derechos fundamentales, porque la norma así lo permite en base a sus fundamentos. Agregando que el Derecho penal del enemigo brinda mayor protección a la norma, dejando en segundo plano los bienes jurídicos, lo que en nuestro país es todo lo contrario.

Molina (2017) en su Tesis: El Delito de Terrorismo y su relación con la Prisión Preventiva en sede Fiscalía Superior Penal Nacional periodo 2014-2015, la investigación tuvo como objetivo general determinar la influencia del delito de terrorismo en relación a la aplicación de la prisión preventiva, en sede Fiscalía Superior Penal Nacional en los años 2014 a 2015, en razón a la problemática de la aplicación de la prisión preventiva en delitos graves, como es el caso del terrorismo, lo que a su vez puede condicionar la actuación de los jueces cuando resuelven los requerimientos de prisión, basándose en la gravedad y no en el peligro procesal. El tipo de investigación utilizado según su naturaleza fue de enfoque cualitativo no experimental; el diseño utilizado fue la teoría fundamentada o estudio de casos. La técnica empleada para recolectar la información fue la entrevista y el análisis documental; y los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis

documental. La investigación concluyó que en muchos casos los pronunciamientos son disímiles por cuanto en primera instancia se han visto influenciados por la gravedad que reviste el delito de terrorismo lo que les ha llevado a declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva; sin embargo, al ser recurridas estas decisiones, los colegiados de la Sala Penal Nacional, en segunda instancia, las han revocado, tras observar el incumplimiento de los requisitos exigidos por ley dictándose en su lugar el mandato de comparecencia restringida. Se concluyó de acuerdo a los resultados de las entrevistas y el análisis de las resoluciones judiciales que resuelven los requerimientos fiscales de prisión preventiva en los delitos de terrorismo correspondientes a los años 2014-2015, que existen dos posiciones respecto a la influencia del delito de terrorismo en relación a la aplicación de la prisión preventiva: una posición mayoritaria que podemos denominar garantista que considera que para dictar mandato de prisión preventiva el análisis de la concurrencia de sus presupuestos legales no puede ser ajena al reconocimiento de las garantías procesales con las que cuenta todo imputado sin ningún distingo, y otra posición minoritaria que sustenta que para dictar la prisión preventiva se debe evaluar la gravedad y peligrosidad que implica el delito de terrorismo, lo que se traduce en un recorte de garantías procesales por la condición de imputado sobre todo respecto a la presunción de inocencia, situaciones en las cuales la prisión preventiva no cumpliría una función cautelar sino un anticipo de pena.

Leyva (2018) en su Tesis: *Ideología y violencia: Los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú*, esta tesis se propone desmentir algunos falsos mitos en torno a la libertad de expresión y el delito de apología del terrorismo en el Perú, considerando que la ideología de grupos subversivos que ha servido como base legitimadora de la violencia contra millares de ciudadanos desde los ochenta a los dos mil, es adoptada, en la actualidad, por algunos movimientos que pueden incurrir en actos de apología del terrorismo. A través de algunas recomendaciones, se establecerán criterios para una nueva tipificación del

delito de apología del terrorismo en el Perú a fin de permitir una más efectiva persecución del mismo. La investigación invita a al legislador a tomar medidas para que la libre expresión individual y colectiva no exceda los límites constitucionales establecidos, llevando a la comisión de actos de apología, en un país que vivió en carne propia la brutalidad del terrorismo. Los actores armados del periodo de violencia entre 1980 y 2000 podrían resumirse en dos grupos terroristas denominados Sendero Luminoso (SL) y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), por un lado, y las fuerzas militares y policiales del Estado peruano, por otro. Según la CVR, la cifra estimada de víctimas supera los 69 mil muertos y desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas y los agentes del Estado mencionados; muchas de las víctimas en esta lamentable época fueron campesinos de las zonas más alejadas y pobres de nuestro País, donde se inició la violencia por los grupos subversivos. El terrorismo en el postconflicto ha seguido manifestándose con atentados de SL en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y, supuestos actos de apología al terrorismo llevados a cabo principalmente por el Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVADDEF) y sus siglas afines. El MOVADDEF intentó insertarse en la vida política peruana solicitando repetidamente su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y, gracias a la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificada en 2016 por la última Ley N° 30414 Ley de Organizaciones Políticas, se le denegó su solicitud de inscripción porque esta organización política señalaba como base de su ideología al “Pensamiento Gonzalo” y que ello implicaría necesariamente la realización de una conducta que en el pasado puso en práctica el Partido Comunista del Perú –Sendero Luminoso (PCP-SL), la cual consistió en la comisión de actos de violencia condenados por la Administración de Justicia peruana como delitos de terrorismo y delitos de lesa humanidad.

Dichos delitos atentan contra el sistema democrático y el fin supremo de la Nación, es decir la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Investigaciones Internacionales

Contreras (2014) en su Tesis denominada: Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional. Política criminal, el objeto del presente trabajo es establecer un principio articulador en las disposiciones que regulan la determinación de la pena para el caso de una reiteración de delitos de la misma especie, esto es el artículo 351 del Código Procesal Penal. Como tesis central se sostiene que ese principio articulador es el de proporcionalidad constitucional, en su faz de proporcionalidad en sentido estricto. Tal principio permite construir un modelo de determinación de pena que justifica la distinción que hace el legislador al restringir la aplicación de esta regla a sólo un caso de reiteración delitos: aquellos que afecten un mismo bien jurídico. Bajo esta concepción, el principio de proporcionalidad opera como un límite a la extensión de la sanción que será impuesta en los casos de reiteración de delitos de la misma especie, estructurándose en función de la correlación que existe entre la significación de gravedad del hecho desvalorado (tanto en cuanto tutelar de un bien jurídico-penal) y la pena que le ha sido asociada a éste por el legislador. Por consiguiente, la pena -en tanto afectación de derechos fundamentales para el penado- tiene una relación esencial con la gravedad del hecho típico, siendo ésta la magnitud de esa significación de gravedad, en tanto completa la conminación penal que busca evitar, prospectivamente, la comisión de ese delito. Por su parte, en esta relación de proporcionalidad el concepto de bien jurídico penal operará como el núcleo central del baremo de la ponderación de principios contrapuestos a considerar. Finalmente, en este orden de ideas, el mayor contenido de injusto que implica el fenómeno de

la reiteración contribuye sólo de una forma marginal a la conformación de la gravedad de ese hecho; sólo en la medida que permite hacer oscilar la pena a imponer dentro de ciertos rangos que no deben superar el total de la pena acumulada materialmente.

Mañalich (2016) en su Artículo científico: Terrorismo y organización, el artículo presenta un modelo de conceptualización del terrorismo como categoría de criminalización, cuya adopción legislativa debería llevar a la tipificación del terrorismo en la forma (exclusiva) de un delito de organización. Para ello se desarrolla, en primer lugar, una caracterización funcional del terrorismo como una estrategia de comunicación política, que se sirve del recurso a la violencia contra personas físicas como su táctica diferenciadora. Posteriormente, se ofrece una reconstrucción general de la estructura de los delitos de asociación ilícita como delitos de organización, lo cual hace posible tematizar, en la sección final del trabajo, el específico contenido de injusto predicable de un delito de organización terrorista, a través de una articulación triádica de la estructura de ese mismo contenido. En lo concerniente a la definición del concepto jurídico-penal de terrorismo, hay una estrategia muchas veces favorecida –y que no por ello deja de ser problemática– que debe ser descartada sin más, a saber: la consistente en partir examinando el “significado ordinario” del término que expresa el concepto en cuestión; la cuestión definicional es esencialmente insoluble a través de una apelación al solo lenguaje ordinario, dado que [el de] terrorismo es un concepto que no es ‘ordinario’ siquiera en la forma en que lo son [los conceptos de] intención, culpabilidad y deshonestidad. La premisa capital para la tesis según la cual un genuino delito terrorista sólo puede ser concebido como un delito de organización terrorista, consiste en una comprensión funcional del terrorismo como un método, y más precisamente: como una estrategia de comunicación³⁰. A este respecto, el rasgo distintivo de la formulación que Cancio ofrece de esa misma tesis se encuentra en su cualificación de la comunicación a cuya sustentación habría de ser funcional, entonces, la existencia y la operación de la respectiva organización.

Capita (2017) en su Tesis: El concepto jurídico de terrorismo. Los delitos de terrorismo en el Código Penal de 1995, un análisis doctrinal y jurisprudencial. Especial referencia al terrorismo individual, esta es una investigación sobre el concepto de terrorismo básicamente jurídica, aunque en ella se viertan aspectos y opiniones que no lo son tanto, debido a la dificultad en el tratamiento y exposición de forma aséptica de esta materia, ya que se presenta como una manifestación con contenido histórico, social y político, mostrándose como un fenómeno global de imprevisibles consecuencias para el orden mundial, lo que impide al jurista realizar una labor de interpretación que no esté condicionada por la realidad social y cultural que le rodea, determinando que no se sea todo lo imparcial que se debería; no obstante, existen mecanismos de corrección de estas desviaciones, como es la fidelidad investigadora basada en una buena dogmática jurídico-penal que, como señala Gimbernat Ordeig, <<averigua el contenido del Derecho Penal, cuáles son los presupuestos que han de darse para que entre en juego un tipo penal, qué es lo que distingue un tipo de otro, dónde acaba el comportamiento impune y dónde empieza el punible. Hace posible, por consiguiente, al señalar límites y definir conceptos, una ampliación segura y calculable del Derecho Penal> Desde luego no pretendemos proponer otro concepto más de terrorismo a añadir a la larga lista de los ya elaborados, aunque, como apunta Lamarca Pérez, parece que ello no es óbice para que pueda decirse que no existe un concepto jurídico del mismo. No existe un concepto jurídico del terrorismo y su naturaleza jurídica no está determinada, aunque la doctrina y la jurisprudencia han elaborado multitud de conceptos, algunos equívocos e inconcretos, susceptibles de controversia como en cualquier otro ámbito del Derecho. Las definiciones que se han propuesto, en su mayor parte están contaminadas con aspectos extrajurídicos de tipo político, sociológico o filosófico; no obstante, lo que sí parece claro es que aun dudando de la utilidad de un concepto jurídico de terrorismo, se hace preciso utilizar el término con propiedad, y aplicar adecuadamente los distintos tipos penales de terrorismo, para salvaguardar el principio

de legalidad penal, para lo que intentaremos proponer una idea de lo que debe ser una definición jurídica de este término, basada en la investigación realizada y al margen de elementos que no sean estrictamente jurídicos. Los delitos de terrorismo son aquellas acciones típicas realizadas por sujetos que pertenecen, actúan al servicio o colaboran con una banda armada, organización o grupo terrorista y persiguen la finalidad de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, sin perjuicio de la excepción del llamado terrorismo individual y de que esta alteración de la paz pública en realidad sea un resultado. La violencia organizada que no persigue alguno de estos fines no es terrorista, configurándose como constitutiva de delitos comunes, en función del tipo específico que se ejecute. Por lo tanto, estructura y finalidad son las dos notas esenciales que van a permitir conocer la naturaleza como terrorismo de cualquier conducta delictiva, con la salvedad de ciertas acciones producidas al margen de una asociación ilícita, pero que necesariamente tendrá que ser ejecutada con un objetivo terrorista, aunque sea de mera contribución a los fines propios de una banda armada, organización o grupo terrorista.

Arango (2015) en su Tesis: Terrorismo y seguro de terrorismo. Consideraciones de carácter jurídico, económico y social, actualmente la sociedad es víctima de una de las formas de violencia más crueles y devastadoras, el terrorismo. Este fenómeno se caracteriza por la ausencia de respeto por el ser humano; no sólo ha ocasionado destrucción y ha acabado con la vida de millones de personas, sino que ha obstaculizado el crecimiento y el desarrollo. A pesar que diferentes países, entre ellos Colombia, han sufrido por muchos años las consecuencias de este flagelo; fue hasta el 11 de septiembre de 2001, que el mundo entero comprendió el impacto y la fuerza del terrorismo, no se puede negar que con este hecho se produjo un cambio en el tratamiento internacional del mismo. Para Colombia, esta forma de violencia no es nueva, durante años la sociedad colombiana ha vivido y enfrentado las consecuencias de ella. Calcular las vidas que ha cobrado y el daño que ha ocasionado, es prácticamente imposible. En palabras del Doctor Carlos Esteban Jaramillo, Ex presidente de la Corte suprema de Justicia, la

abrumadora realidad es que el terrorismo... ha dado lugar a una intimidación generalizada y sin precedentes desde los lejanos tiempos de la “santa inquisición” o del “terror jacobino”, echando por tierra todas las esperanzas y las ilusiones respecto a las garantías jurídicas de libertad, seguridad y bienestar de las comunidades nacionales y de los individuos que la integran ¿hasta cuándo ha de perdurar este estado de las cosas? ¿hasta cuándo va a ser forzoso seguir asistiendo a los trágicos duelos de los terroristas con las instituciones básicas de la civilización. Dadas las consecuencias y la destrucción que ha ocasionado el terrorismo, se han tenido que adoptar medidas no sólo para combatir e intentar acabar con él sino para brindar opciones que reparen los daños causados por el mismo. Es precisamente en este campo donde los seguros cobran especial importancia. Con los hechos del 11 de septiembre de 2001, la noción y comprensión del riesgo de terrorismo cambio sustancialmente. La respuesta del sector asegurador fue inmediata, la cobertura para el riesgo de terrorismo disminuyó sustancialmente. A este respecto, el Doctor Oscar Godoy, manifestó lo siguiente: las pólizas de seguros contra terrorismo están más caras en este 2002, y cubren mucho menos de lo que cubrían hace un año. Numerosos colombianos, propietarios de viviendas, industria, locales o empresas de todo tipo que desean proteger esas propiedades contra la constante amenaza de los atentados, con seguridad ya se dieron cuenta de ello, o se enterarán próximamente. Pero, contrario a lo que podía pensarse, no se trata de una maniobra de las compañías de seguros locales, o de una decisión de las reaseguradoras del mundo entero, por la situación de conflicto que vive Colombia, sino de una de las múltiples consecuencias negativas de los atentados terroristas del 11 de septiembre del año pasado en los Estados Unidos.

Guadalupe y Cabrera (2017) en su Tesis: Tratamiento jurídico-penal de la apología del terrorismo, en la actualidad el terrorismo es un comportamiento delictivo que ha trascendido su propia tipicidad hasta convertirse en un punto de referencia para entender el sistema penal contemporáneo occidental, después de los atentados ocurridos en Estados Unidos, España e

Inglaterra, se intensificaron las normativas antiterroristas, basadas en políticas excepcionales y generales de seguridad pública, y consecuentemente el expansionismo del derecho penal del enemigo frente a las garantías básicas instauradas en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. De ahí que el tema de tesis doctoral denominado Tratamiento jurídico-penal de la Apología del Terrorismo, cobra especial importancia, porque es una conducta delictiva constante a lo largo de la historia en la lucha contra el terrorismo, dicha tipificación trae aparejadas una serie de problemáticas jurídicas que son abordadas en el trabajo, principalmente lo referido a los límites de su punición pues implica una injerencia ilegítima en el ejercicio del derecho constitucional de la libertad de expresión, conllevando un gran riesgo de penalizar simples opiniones políticas o discrepancias ideológicas. Así planteado el tema, estructuralmente mi investigación se divide en dos partes fundamentales, una constitucional y una jurídica-penal, constituyendo cada capítulo una premisa necesaria para la construcción de un marco teórico conceptual que servirá de base para el análisis jurídico constitucional de la apología del terrorismo regulado en el art. 578 CP. Una primera parte denominada Aspectos Generales, que básicamente abarca las generalidades del fenómeno terrorista, la teoría que hay de trasfondo para contextualizar el delito de la apología del terrorismo, no porque este ilícito penal sea de naturaleza terrorista sino porque es el ámbito al cual pertenece; por otro lado, se estudia el derecho fundamental de la libertad de expresión porque es su contenido el que se ve amenazado con la introducción de tipos penales como el de la apología. Y una segunda parte, que se centra en el estudio concreto del delito de apología del terrorismo y que parte del análisis de la apología regulada en el artículo 18 CP que se encuentra en íntima conexión con el delito de enaltecimiento del terrorismo del art. 578 CP, para ello se tiene en cuenta las diversas posiciones doctrinales existentes sobre la materia, así como la jurisprudencia ordinaria, la del TS y la del TC, mostrándose que la tipificación de tal figura conduce a peligrosas consecuencias para los principios penales esenciales y para el derecho fundamental de la libertad de expresión.

Gomis et al. (2018) en su Tesis: Apología del terrorismo y libertad de expresión en España y Francia. Un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia del TEDH, la asociación Open Society Justice Initiative ha solicitado a la Clínica Jurídica de la Universitat de València un informe sobre la regulación penal de la apología del terrorismo en los estados español y francés y la aplicación que se realiza de esta legislación, dadas las fricciones que se producen entre esta regulación y el derecho a la libertad de expresión. La finalidad de la asociación es plantear un litigio estratégico ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (en adelante TEDH) para, mediante una pronunciación del Tribunal sobre casos que se hayan producido de apología del terrorismo en España y Francia, hacer manifiesta la injerencia antidemocrática en la libertad de expresión que implica la aplicación de esta figura con la legislación y prácticas de dichos estados. Por tanto, es relevante analizar primero cuáles son los criterios que tiene en cuenta el TEDH en situaciones de este tipo y, en general, cuando se trata de restricciones a la libertad de expresión. Junto a esto analizaremos, desde una perspectiva crítica y atendiendo a los principios penales y democráticos básicos, la legislación de los estados español y francés en cuanto a la apología del terrorismo y la libertad de expresión, así como la aplicación y los criterios que se siguen en la práctica jurisprudencial. En este trabajo hemos tratado de analizar las legislaciones española y francesa sobre apología del terrorismo para apreciar si se vulnera con ellas el derecho fundamental de la libertad de expresión, teniendo en cuenta los criterios utilizados por el TEDH para abordar esta cuestión. Podemos apreciar que, si bien existen bastantes diferencias, existe también una cierta tendencia común que se corresponde con la que se ha ido generalizando en los últimos años, y como muestra podemos destacar la Decisión Marco de la UE del año 2008, normativa que los estados han aprovechado para endurecer su legislación antiterrorista en general y relativa a la apología en particular. Frente al terrorismo, la tendencia de los Estados democráticos es hacer un uso del derecho penal hacia una política expansionista, con la introducción de tipos penales que resultan ambiguos y que colisionan con principios

constitucionales. Esta tendencia lleva al adelantamiento de la barrera de intervención penal y a la desmaterialización del bien jurídico. Así, la legislación y la práctica sobre manifestaciones de apoyo al terrorismo está dominado por las incriminaciones “sin resultado”, reprimiendo un comportamiento en tanto que tal, independientemente de la realización de una acción terrorista. A medida que el campo de la represión se expande, las incriminaciones pierden su substancia puesto que, reducida a la adopción de un comportamiento, la materialidad del apoyo al terrorismo se limita a este único elemento material, sujeto a una definición evasiva y un contenido vago.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación Metodológica

Este trabajo se justifica porque metodológicamente parte de la identificación de un problema que requiere urgente solución, porque siendo un delito afecta tanto a las personas, sociedad y estado.

Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico este trabajo se justifica porque trata dos importantes teorías del derecho penal como son la severidad de las penas como la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Justificación Práctica

En la práctica este trabajo se justifica porque frente al problema de la apología al terrorismo que está pululando en el Perú, se tiene como solución práctica a la severidad de las penas con lo cual se busca persuadir y en buena cuenta generar temor con una larga carcelería y con ello contribuir a la eliminación de dicha apología.

Justificación Social

Este trabajo permitirá establecer relaciones sociales con jueces, fiscales, abogados litigantes como procuradores del Estado que trabajan luchando contra la apología contra el terrorismo en el Perú.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación Del Problema

Este trabajo está limitado al problema determinado, planteado, descrito y formulado, específicamente la apología terrorista.

Limitación De La Solución

Este trabajo está limitado a una solución específica de las tantas que puede haber, en este caso la severidad de las penas, considerando que otras soluciones han sido aplicadas y no han tenido el efecto esperado.

Limitación De La Dimensión Espacial

Este trabajo espacialmente abarca todo el territorio nacional.

Limitación De La Dimensión Temporal

Este trabajo es una propuesta actual, aun cuando para afectos investigativos también se toma información de años anteriores.

Otras Limitaciones

Es posible que se presenten problemas financieros; de tiempo; bibliográficos o de otro tipo; que con esfuerzo se pueden ir solucionando en la medida que se presenten

1.7. Objetivos

– Objetivo general

Determinar la inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

– **Objetivos específicos**

Determinar la inferencia de la filosofía de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Determinar la inferencia de la teoría absoluta o de la retribución de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Determinar la inferencia de la teoría relativa o de la prevención de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Determinar la inferencia de la teoría mixta o de la unión de penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Determinar la inferencia de la teoría del control de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

La severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Hipótesis Específicas

La filosofía de la severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

La teoría absoluta o de la retribución de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

La teoría relativa o de la prevención de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

La teoría mixta o de la unión de penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

La teoría del control de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

II.MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Severidad De Las Penas

Según Villavicencio (2016): La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

0.La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

El estado es un ente normativo y carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto, es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, ya sea de cualquier tipo.

Cabe destacar que la pena cumple un rol importante de suma utilidad el cual es la de prevención, ya que el Estado reacciona frente al delito expresándolo, así como una sanción, imponiendo de esa manera la pena. Por otro lado, la ley no puede considerarse como una norma puesto que la norma tiene características muy diferentes, es así que se puede hacer notorio que la norma está estructurada por un suceso, nexo causal y consecuencia jurídica.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

Efectos de las penas: La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que, según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tienen, o han de tener los siguientes efectos:

Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad. Respecto del aspecto negativo, la pena es una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. En cuanto al aspecto positivo, la función de la pena es confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva.

Prevención especial: El destinatario de la prevención especial es la persona concreta del delincuente y tiene por objeto impedirle que cometas nuevos delitos. Esto se logra:

Mediante la corrección: Es la resocialización del sujeto que ha incurrido en un injusto.
Mediante la intimidación: respecto de aquel delincuente o sujeto que no necesita corrección o no es receptivo a ella. _mediante la inocuización: Respecto de la privación de libertad.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado en la sociedad.

Clasificación de las penas: Tipos de penas sancionadas por el delito cometido: A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

Penas corporales: En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto, penas corporales son: Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.). Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes.

Penas infamantes: Aquellas que afectan el honor o dignidad de la persona. En el pasado, algunas penas corporales, como los azotes o la crucifixión, eran ejecutadas en público, para añadir el efecto de infamia en la persona del condenado. En la Edad Media era común la pena de vergüenza pública, en la que el sentenciado era expuesto de manera ignominiosa (con poca ropa, o vestido ridículamente), a veces en un punto fijo, a veces en procesión, para efecto de recibir la burla del público. Otro tipo de pena infamante era que el condenado llevara una seña que recordara su delito, fuera esta de manera permanente, como la marca a fuego en la piel del mismo, o de manera temporal, como la letra escarlata de los condenados por adulterio. De este tipo de penas vienen conceptos como el de sambenito. En la época actual, se ha reducido la aplicación de las penas infamantes a ámbitos más específicos, como es el caso de la degradación en los delitos militares de algunas jurisdicciones.

Penas inhabilitantes: Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso

de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado. Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho. Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo); suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

Penas privativas de libertad: Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le de un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquella. Asimismo, se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y

solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

Penas pecuniarias: La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).

La caución o fianza es la garantía que entrega el encausado para poder defenderse en libertad. El jurista ecuatoriano Enrique León Palacios en su obra "La Libertad, Justicia y Derecho en América Latina" afirma que esta medida es tan solo un privilegio de los que tienen dinero pues aquellos que no lo poseen no pueden gozar de él.

Confiscación de Bienes: Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

Según Ángeles y Castiñeira (2019): La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”. De esta definición se pueden extraer como caracteres de la pena los siguientes: Es una actividad física, en el sentido de que para llevarla a efecto es preciso desarrollar actos de compulsión y coerción, así como desarrollar actos

procedimentales y administrativos. Es una actividad jurídica, en el sentido de que se impone mediante un proceso y con arreglo a cauces y normas absolutamente predeterminadas.

Es un acto proporcionado, pues no puede existir un desajuste entre el mal causado por el delito y el mal que el delincuente recibe como castigo.

Es una actividad limitada, en el sentido de que no puede contener privaciones o restricciones que no estén expresamente señaladas en el fallo.

Nuestro Código Penal no contiene una definición de la pena, sino que hace una enumeración de las mismas, aunque para evitar toda duda, después de enumerar las penas, dispone que: “No se reputarán penas:

La detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza penal.

Las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernativas o disciplinarias, se impongan a los subordinados o administrados.

Las privaciones de derechos y las sanciones reparadoras que establezcan las leyes civiles o administrativas” (artículo 34).

Fundamento: El fundamento de la pena no es otro que la necesidad de contar con un medio de represión, imprescindible en orden al correcto mantenimiento de las condiciones que hacen posible la convivencia de las personas en una comunidad. Esta naturaleza represiva de la pena cristaliza en las siguientes notas definitorias: Toda pena consiste en infligir un mal. Lo cierto es que desde una perspectiva puramente material la pena es una privación de bienes. Ese mal ha de consistir en la privación de un derecho o bien jurídico. Ese mal sólo puede imponerse como consecuencia de una infracción de la Ley a la persona responsable de la misma. Es así porque expresa una reprobación o reproche ante la violación de la norma, y se inflige precisamente como castigo a su autor. Por último, la pena ha de ser administrada por las

autoridades establecidas al efecto por la Ley y mediante el procedimiento legalmente establecido.

Fines: Los fines de la pena son los objetivos que tratan de conseguirse mediante su imposición. Los objetivos o fines son la retribución, la prevención y la rehabilitación. La retribución se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó. La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito.

Nuestra Constitución proclama que “las penas privativas de libertad (y las medidas de seguridad) estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social” (artículo 25.2º).

El Tribunal Constitucional ha declarado que el artículo 25.2 de la Constitución no limita la orientación de la pena a la reinserción, permitiendo la fundamentación de la pena en postulados retribucionistas o de prevención general (Sentencia 2/1987, de 21 de enero).

El Tribunal Supremo en la misma línea ha declarado que “la reinserción social no es una finalidad absoluta de las penas privativas de libertad establecida constitucionalmente... se trata de una orientación armonizable con otras finalidades de la pena y con la exigencia de justicia prevista en el artículo 1 de la Constitución. De aquí se deriva que no cabe renunciar sin más a la prevención general, dentro de límites compatibles con el principio de proporcionalidad, ni tampoco a la prevención especial frente al propio sujeto que exterioriza una comprobada tendencia al delito” (Sentencia de 28 de febrero de 2006, en la que se hace cita expresa de la anterior Sentencia de 26 de octubre de 2001).

Según la Enciclopedia Jurídica (2018): La pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa); el artículo 25.2 de la Constitución Española señala que: «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados».

Clases de penas:

Podemos clasificar las penas (arts. 32 y 33 del Código Penal) atendiendo:

A los bienes jurídicos a los que afecten; se dividirán en: penas privativas de libertad, penas privativas de otros derechos, pena de multa.

A que la Ley la imponga especialmente o declare con carácter general que otras las llevan o pueden llevarlas consigo: penas principales, penas accesorias.

A su naturaleza y duración: penas graves (previstas para delitos graves); penas menos graves (sancionan delitos menos graves); penas leves (sancionan las faltas).

No tienen la consideración de penas, de conformidad con el art. 34:

- A. La detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza penal.
- B. Las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernativas o disciplinarias, se impongan a los subordinados o administrados.
- C. Las privaciones de derechos y las sanciones reparadoras que establezcan las leyes civiles o administrativas.

Son penas privativas de libertad: la prisión, el arresto de fin de semana y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (art. 35 al 38).

Son penas privativas de derechos (art. 39):

- A. La inhabilitación absoluta (art. 40 y 41).
- B. Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho (arts. 42, 44, 45, 46).
- C. La suspensión de empleo o cargo público (art. 43).
- D. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores (art. 47).
- E. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas (art. 47).
- F. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos (art. 48).
- G. Los trabajos en beneficio de la comunidad (art. 49).

Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde este punto de vista, se la considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien "la pena es la venganza de un delito", Von Liszt define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social con respecto al acto y al autor. Por su parte, Maggiore, después de decir que el principio de retribución es el que mejor refleja el contenido y la naturaleza de la pena, la define como "un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal del delito para reintegrar el orden jurídico injuriado".

Naturaleza y función de la pena: en este aspecto, se acostumbra distinguir dos grandes etapas o grupos. Una, la de la pena fin, porque se la considera como teniendo un fin en sí misma, que se cumple con su sola aplicación. Otra, la de la pena medio, en la que se le da ese carácter con el objeto de intimidar o de colocar al delincuente en situación de que no pueda volver a delinquir. Los fines que se asignan a la pena presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad, el patrimonio o el honor del penado.

La función de la pena es, entonces, mejorar al reo, consiguiendo su enmienda. La pena deja así de ser un mal.

Para Meini (2019) la legitimación de la pena debe reivindicarse su naturaleza social, esto es, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción en el caso concreto³, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica. Así como la libertad jurídicamente garantizada que delimita la norma de conducta no es solo un vínculo entre el destinatario de la norma y el Estado, sino que enlaza a todos los ciudadanos entre sí y con el Estado —pues se trata de respetar la libertad de actuación del otro como se

pretende que la de uno sea respetada—, así también la aplicación de la pena exige que se constate una necesidad social como presupuesto adicional a la vulneración de la norma de conducta. De ahí que, por ejemplo, el paso del tiempo atenúe o haga desaparecer la necesidad social de pena (prescripción), o que esta decaiga en casos de bagatela si el infractor repara el daño (principio de oportunidad).

En la legitimación de la pena no puede limitarse a una modalidad de pena en concreto. Debe tenerse presente la totalidad del arsenal punitivo. Este aspecto suele pasar desapercibido, como lo demuestra el hecho de que la discusión sobre la pena, una vez superada la pena de muerte, gire en torno a los fines de la pena privativa de libertad, y solo en ocasiones excepcionales se incluyan otras penas, como la restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa. Un análisis que no tenga en cuenta este detalle no podrá justificar la pena como institución jurídica. Lejos de ello, correrá el riesgo de encasillar los comportamientos merecedores de pena como comportamientos merecedores de pena privativa de libertad. Que las teorías de la pena se hayan preocupado casi en exclusiva de la pena de prisión y hayan desatendido al resto de modalidades de pena indica, además, que la discusión sobre la legitimación de la pena se ha centrado en la legitimación de la ejecución de la pena de prisión. La doctrina mayoritaria entiende que la pena solo podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho.

Para España (2017): Reflexionando alrededor de elementos sociológicos importantes frente a la concepción histórica de la Pena de muerte como castigo penal en el sistema jurídico colombiano predominante entre los años de 1886 a 1910 en la República de Colombia. A partir de un recuento histórico y social acerca de la aplicación de la Pena de muerte en Colombia y la correlación con las diversas teorías que desde la sociología emergen al respecto, se analiza con sus particularidades la aplicación legal de la Pena capital en Colombia. Se eligió una metodología de investigación bajo el enfoque cualitativo; se emplearon como fuentes

principales de recolección de datos e información: la revisión documental, doctrinaria, fuentes secundarias que proporcionaron un soporte teórico y conceptual sobre el tema a desarrollar; se ha tomado el método histórico hermenéutico por cuanto la intención es comprender, interpretar y desplegar procesos reflexivos en torno al estudio y análisis de la Pena de muerte durante su vigencia en Colombia

Gutiérrez (2017) en su Artículo Científico: La expulsión como pena contra un inmigrante: ¿Es un castigo o un premio para el condenado extranjero sin residencia legal?; considera que: La pena sustitutiva de expulsión del territorio nacional a un condenado extranjero que no tiene residencia legal en Chile, está prevista en el artículo 34 de la Ley N° 18.216 modificada por la Ley N° 20.603 de 2012.

Es muy difícil de justificar según la doctrina de los fines de la pena. Además, su aplicación ha sido cuestionada desde dos puntos de vista. En primer lugar, sería un privilegio que vulneraría la igualdad ante la ley, como un derecho constitucional de todos y cada uno de los habitantes de la República de Chile. En segundo lugar, porque lesionaría el derecho a la tutela judicial mediante la denegación de justicia a las víctimas de un delito;

Eliminación de la apología al terrorismo

Según Gómez (2015): El terrorismo supone una gravísima amenaza para el estado de derecho y las libertades fundamentales de las personas y de la sociedad. Como fenómeno complejo, su gravedad y violencia indiscriminada provocan terror; más aún, el impacto producido por el terrorismo, y ahora también el islamista, genera una gran sensibilidad y alarma en la conciencia social, lo cual se instrumentaliza perfectamente por el debate político, y encuentra justificación para las sucesivas reformas penales, motivándolas en la necesaria actualización de una normativa que debe responder al carácter cambiante de la violencia terrorista, al terrorismo individual, a sus mecanismos de financiación y apoyo, a su motivación

y objetivos. Sin respeto alguno hacia la vocación de permanencia de la ley penal, todas esas modificaciones, con sus mecanismos sustantivos y procesales, exceden los límites de un sistema de justicia penal y el estado de derecho, porque la estrategia ya no es solo la represión de los delitos una vez cometidos, sino también la prevención de la violencia terrorista, con lo que se pone de relieve una y otra vez la ineficacia del estado para dar una solución al terrorismo.

Pese a la conocida dificultad para definir el terrorismo, ello no ha impedido que la normativa internacional, entre otras, la decisión marco 2002/475/JAI, del consejo de la unión europea, de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la decisión marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre de 2008, conformen una definición por la que los delitos de terrorismo no se diferencian de los comunes, salvo excepciones, por el resultado, sino por la motivación que mueve al autor. Ya en 2001, el consejo europeo adoptó en Laeken la posición común 2001/931/PES, relativa a la aplicación de medidas específicas con el fin de luchar contra el terrorismo, en la que se define el terrorismo incluyendo once tipos delictivos, que pueden dañar seriamente a un país o a una organización internacional y se cometan con el fin de intimidar seriamente a una población, obligar indebidamente a un gobierno u organización internacional a realizar o dejar de realizar una actuación y desestabilizar seriamente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Para Pastrana (2020): La apología del terrorismo y otros delitos de similar calado que castigan la incitación o el enaltecimiento del terrorismo están experimentando un crecimiento exponencial en su tipificación alrededor de todo el mundo. En España y Perú esta tendencia no es nueva: desde la década de los años 1990 se han ido sucediendo diversas reformas que tipificaban de distinta manera los comportamientos mencionados. En el presente trabajo se analiza la evolución comparada de estos delitos y las tendencias marcadas por la jurisprudencia.

La clara tendencia expansiva de los comportamientos que pueden considerarse delictivos en materia de terrorismo hace que sea necesario repensar la legitimidad de su punición. Tanto más en figuras como las que son objeto de este estudio, que entran en clara contradicción con el derecho fundamental a la libertad de expresión. El problema claro que genera la tipificación excesivamente abierta de estos delitos encuentra un claro ejemplo en España: finalmente, acaban pasando por los tribunales determinados casos como son los de twitteros que se han visto condenados por hacer determinados comentarios jocosos en la famosa red social, cantantes de rap cuyas letras han supuesto prueba condenatoria en sus procesos, jueces dictando prisión provisional por representar una función de títeres⁷⁸, todo un esperpento que no puede sino generar sonrojo en un Estado que se declara asimismo como democrático. Y, por supuesto, no debe olvidarse el “efecto desaliento”⁸⁰ que producen este tipo de medidas, que convierten la libertad de expresión en una mera declaración de intenciones vacía de contenido.

El estudio comparado de la evolución que han tenido estas figuras delictivas en ambos países deja una conclusión clara: no solo han tenido un camino paralelo en su tipificación - hasta casi la práctica identidad de conductas-, sino que también se traslucen las mismas tendencias en la legislación antiterrorista como la inhabilitación de partidos que se han considerado los brazos políticos de organizaciones terroristas, la imposición de penas de inhabilitación que suponen la retirada del condenado de la participación política, la imposición de penas de reclusión de larga duración que tienden a la inocuización del delincuente, en general, el relax de las garantías procesales para juzgar delitos de terrorismo. Y más importante aún, la dilución de categorías dogmáticas y criterios de imputación: lo preparatorio se vuelve delito consumado; la simpatía, participación; el principio de hecho cede el protagonismo a la ideología del autor, etc.

Esta carpeta de medidas, lejos de servir para prevenir la comisión de futuros delitos, lleva a un callejón sin salida al que precisamente se encontraba en una pugna por espacios de soberanía con el Estado: aquel que está clamando la ilegitimidad de la soberanía estatal, disputándose el monopolio de la violencia legítima con éste; que se etiqueta como disidente radical, es arrinconado a no ser escuchado en la vida política.

Aquel al que el Estado debe mandar el mensaje de que los únicos cauces legítimos para que sus ideas sean escuchadas son los propios ciudadanos, pero les envía uno muy distinto: tus cauces (la violencia) no son legítimos y por los cauces del Estado no te voy a permitir pasar. Alimentando así el discurso de opresión que el terrorismo vende y que, en principio⁸⁶, es ficticio.

Sumado a lo anterior, las tendencias que parece van a seguirse en el Perú no son alentadoras. Los Proyectos de Ley registrados en los últimos meses continúan la senda de lo anterior. Así, el Proyecto de Ley N° 2304/2017-CR88 aumenta las penas para los delitos de terrorismo en el caso condenas con reincidencia y amplía los delitos para los que puede considerarse la reincidencia y la habitualidad al delito de apología del terrorismo del 316-A. Y con respecto a la inhabilitación plantea la modificación del apartado cuarto del artículo 36 para incluir el siguiente literal: “La incapacidad para ejercer profesión será definitiva y permanente para aquellas personas condenadas con sentencia consentida y ejecutoriada para los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal”.

Desde luego, la incapacidad para participar en la vida política por las vías democráticas sumada a la prohibición de llevar a cabo actividades legales remuneradas no parece lo más efectivo en aras a la prevención especial- de delitos en general- y de terrorismo en particular. Todo lo contrario, podría pensarse que esto generará un panorama que verdaderamente sea ese

caldo de cultivo de nuevas acciones violentas, que pretendía ser evitado mediante el castigo de la apología.

Situación Del Terrorismo En El Perú

Según De la Torre y Medrano (2020): El accionar de la subversión en el Perú y el rol de las Fuerzas Armadas para combatirla, con base en la escuela francesa antisubversiva, se desarrollaron en un contexto de ausencia del Estado en las zonas más empobrecidas, donde cada bando se disputaba ganarse a la población.

El objetivo es adentrarse en los orígenes, la formación y la influencia militar francesa de la contrainteligencia peruana, para comprender su accionar en ese contexto. A través de una investigación cualitativa, con base en un enfoque histórico, se busca comprender el accionar de la contrainteligencia peruana y establecer los orígenes y la evolución de la subversión en el país –dirigida a ganarse a la población para fomentar el terrorismo– al igual que cómo se plasmó esto en la doctrina primigenia de contrainteligencia. Parte fundamental de la investigación son los datos sobre contrainteligencia contenidos en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Las conclusiones plantean la relación entre los orígenes subversivos, la doctrina y las excusas del terrorismo de Walzer, por lo cual este estudio constituye un asidero importante para próximas investigaciones.

Orígenes de la insurgencia en el Perú: En 1958, Hugo Blanco inició su trabajo revolucionario en Cuzco, donde creó comités campesinos, dirigió huelgas contra las haciendas de la zona y hasta buscó la toma de tierras, pero no tuvo éxito debido a las diferencias ideológicas y la falta de apoyo de los marxistas peruanos. En mayo de 1963 caería detenido por las fuerzas del orden (Masterson, 2001). En 1965 los movimientos guerrilleros como el MIR y el ELN desarrollaron acciones insurgentes durante el primer gobierno de Fernando Belaúnde Terry (Masterson, 2001; Gómez de la Torre y Medrano, 2017; Sánchez y Ríos, 2018;

Zapata 2018) pero finalmente fueron desarticulados (Sánchez y Ríos, 2018) y derrotados por los militares en Mesa Pelada (Masterson, 2001).

De la Puente Uceda (1965), líder guerrillero del MIR, señaló detalladamente el atraso rural tanto en la sierra como en la selva, la lucha contra los gamonalistas, la geografía peruana y la herencia feudalista española como explicación del atraso social y económico.

También señaló que la riqueza se concentra en la capital, que las Fuerzas Armadas y la Policía se componen mayoritariamente de campesinos que son usados en contra de sus propios hermanos de clase. Describió la opresión de los patrones hacia los campesinos que migraron a la costa, con el fin de mejorar su situación socioeconómica, pero al llegar habitaron en casas precarias y en pueblos marginales alrededor de las propiedades de la oligarquía, lo que generó miseria y resentimiento (De la Puente, 1965).

Dos grupos terroristas centralizaron y expandieron el terror dentro de sus áreas de influencia en el Perú: el PCP-SL y el MRTA. El primero es conocido por sus ataques y genocidios. El segundo, que adoptó su nombre por el revolucionario peruano Tupac Amaru (Walker 2017), fue más conocido por la toma de rehenes en la residencia del embajador japonés de Lima (del 17 de diciembre de 1996 al 22 de abril de 1997).

Sendero Luminoso tuvo sus orígenes en el partido político que fundó José Carlos Mariátegui en 1928 (Sánchez y Ríos 2018), con base en la revolución maoísta (Gómez de la Torre y Medrano, 2017). Su accionar subversivo en contra de la población y del Estado peruano tuvo su génesis, desarrollo y evolución en Ayacucho, debido a que brindaba las condiciones necesarias para expandir la revolución: escaso desarrollo, marginación social y geográfica, escasez de conexión de vías de comunicación terrestre y desmembramiento en distintos polos de desarrollo (Sánchez y Ríos, 2018). Además de la lucha por la gratuidad de la enseñanza, tres hechos adicionales marcaron los orígenes de Sendero Luminoso. El primero fue el ingreso

directo a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH); el segundo fue la ratificación de los docentes en sus labores, a pesar del conocimiento de que las ideas maoístas ya habían calado en dicho centro de estudios y el tercero fue la reorganización de la UNSCH a través de autoridades transitorias. Estos hechos posibilitaron el auge de la organización de Abimael Guzmán (Sánchez y Ríos, 2018), quien constituyó la denominada “fracción roja” del Partido Comunista del Perú (Degregori, 2011).

En enero de 1979, el líder de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reinoso, fue detenido en la casa de la familia de sus suegros en Lima, pero inmediatamente la red de contactos en el ámbito social y judicial estableció acciones legales para liberarlo. Lo lograron haciéndolo pasar como un inofensivo profesor universitario (Gorriti, 2012), debido a su fuerte influencia en estudiantes y maestros (Degregori, 1996).

A pesar de las diferencias dentro de Sendero Luminoso para enfrentar la guerra popular, entre los sectores que apoyaban la guerra prolongada y los que apoyaban acciones de terror y aniquilamiento, se buscó establecer la denominada República de la Nueva Democracia (Aranda et al., 2009), pasando por las tres etapas de la guerra prolongada senderista: defensiva estratégica, equilibrio estratégico y ofensiva estratégica (Murillo, 1989; Aranda et al., 2009). Se constituyeron como una organización subversiva con fuerte influencia, apoyada en el terror, al punto de que para 1992 se elaboraron hipótesis de “libanización” tras la victoria de Sendero Luminoso y la consecuente destrucción del Perú (Reuter, 1992).

La guerra subversiva tuvo un trasfondo en el que se buscaba justicia (Walzer, 2004), pues en su momento los militares de la escuela de inteligencia se dieron “cuenta de la urgente necesidad de un cambio nacional para poner fin a un sistema de injusticia social, explotación y dependencia” (Tello 1983 citado en Masterson, 2001, 327). Esto terminó convirtiéndose en una necesidad militar, porque para los terroristas su accionar es la última opción, cuando fracasan política y militarmente (Walzer, 2004).

Walzer (2004) señaló que los terroristas son responsables de las acciones bélicas contra el Estado y la población, que ejercen con base en las siguientes excusas: a) usan el terrorismo como último recurso, al no haber podido alcanzar nada con su activismo social; b) luchan contra un Estado opresor, teniendo en cuenta que no pudieron poner de su lado a la población; c) ejecutan acciones terroristas sin participación de los oprimidos sociales y d) usan la justificación de que el terrorismo viene tanto del lado estatal como de los mismos terroristas (Walzer, 2004). Así, en Perú estos grupos dejaron de lado la moralidad (Walzer, 2004) en cuanto atacaron y ejecutaron a políticos, militares, gays y niños, al igual que cuando dinamitaron todo objetivo que tuvieron en sus planes.

El alzamiento en armas de los grupos guerrilleros y terroristas peruanos fue la evidencia de su incapacidad para movilizar a la población (Walzer, 2004) en favor de sus acciones, pensamiento e ideología. La población percibía una indiferencia y un distanciamiento con sus autoridades, y al Estado como un ente violento y generador de terror (Degregori, 2011). En ese sentido, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (GRFA) y su legado, a través de Juan Velasco, impidieron el avance de estos grupos revolucionarios en una sociedad carente de justicia social (Masterson, 2001), sobre todo con la presencia estatal a través de la reforma agraria en las zonas donde se inició el terrorismo (Degregori, 2011).

A través del enfoque histórico se evidencia que el accionar de la contrainteligencia peruana tuvo relación directa con la doctrina e influencia de la escuela contrasubversiva francesa, que formó a militares peruanos. Dicha influencia marcó el derrotero de su lucha contrasubversiva, lo que a su vez se manifestó en la forma de aplicación y en la ejecución de contrainteligencia en el Perú.

La forma de aplicación de la contrainteligencia se dio con base en la influencia doctrinaria, conforme a los estudios que no coincidían con la realidad en combate frente a terroristas y no a guerrillas, como antaño. Con las organizaciones terroristas se tuvo que hacer

un trabajo más minucioso de inteligencia y contrainteligencia, a fin de diferenciar a los terroristas de los pobladores y ganarles su objetivo: la población.

La ejecución de contrainteligencia se desarrolló con el objetivo de ganar los corazones y mentes de esta, siguiendo las propuestas que utilizaban los mismos terroristas y guerrilleros.

La nueva ejecución de la doctrina contrasubversiva permitió conseguir información valiosa, salvo en los casos documentados como excesos, que fueron sancionados por la justicia peruana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las excusas del terrorismo planteadas por Walzer tienen relación con los acontecimientos históricos de los orígenes subversivos en el Perú. La contrainteligencia es un tema conjunto a las actividades de inteligencia, pero que a veces puede pasar desapercibido. No por ello deja de ser importante. Investigaciones como la presentada en este artículo contribuyen a que se sigan generando conocimientos sobre el tema.

Dimensiones De Las Variables De La Investigación

Dimensiones De La Severidad De Las Penas

Filosofía De La Severidad De Las Penas

Fernández y Olivera (2019): La filosofía de la severidad de las penas se refiere a la razón de ser dicha severidad penal y esto tiene su sustento en el aumento de la criminalidad en general y terrorista en particular. De seguro hay muchas formas de combatir el terrorismo, pero la severidad de las penas seguirá siendo una forma de luchar contra este flagelo que afecta a las personas, la sociedad y el Estado.

Sobre la realidad problemática a nivel mundial la criminalidad es un problema nefasto que implica el retraso económico y de alguna manera el menoscabo social, alguno de nuestros países vecinos como es el caso de Brasil o Colombia iniciaron algunas reformas en función a las políticas gubernamentales que en este caso para nosotros se llamarían políticas públicas con

el afán de reducir el índice criminal, no estando en sus planes el aumento de las penas para este hecho.

Dentro de los países con mayor índice criminal, tenemos a Afganistán, Guatemala, México, Irak, Siria, Honduras, Venezuela y El Salvador según la BBC de Londres; cabe resaltar que 9 de las 10 ciudades más peligrosas del mundo se encuentran en Sudamérica, CNN informó el presente año que según la Organización Civil Mexicana “Seguridad, Justicia y Paz” la capital de Venezuela es la ciudad más peligrosa en el mundo ya que tiene un índice de 119.87 muertos por cada 100, 000 habitantes, teniendo en cuenta que esa cifra no es real ya que es difícil tener acceso a la información, ciudades como: San Salvador, Acapulco, Maturín, Valencia de Venezuela encabezan el ranking delictivo.

Cabe precisar que, si hubiéramos hecho un informe en los años 1990, la ciudad con mayor índice de criminalidad sería Medellín, Colombia con un índice de 400 muertos por cada 100, 000 habitantes. La sociedad peruana no es ajena a esta problemática, actualmente tiene una brecha muy corta con el crimen en nuestra cotidianeidad, la realización de estos crímenes se ha convertido en parte de nuestra vida diaria, todos los días los medios de comunicación radial, televisiva y escrita nos describe como se perpetúan estos crímenes en todas las modalidades y el aumento potencial de este problema hasta el punto que ya no nos inmolamos por esta fatal noticia.

La criminalidad ha ido creciendo de forma increíble en nuestro país al punto que la realidad ha superado a la ficción, los hechos delictivos han superado a las novelas y películas de antaño, por lo tanto, es turno del estado realizar alguna política que ayuden a combatir o prevenir de una forma oportuna la criminalidad.

La problemática de delincuencia en Lima ha incrementado y ha superado los problemas de drogadicción, corrupción de funcionarios y la pobreza extrema siendo el incremento de la

criminalidad el principal problema del país, es prudente realizar una investigación profunda que nos permita observar las políticas criminales que el estado realiza y si estas tienen incidencia en la disminución del índice, observar algunas otras políticas que se usan en otros países de idiosincrasia similar para poder analizarla y tratar de implementarla en nuestra sociedad.

Teoría absoluta o de la retribución de las penas

Según Cutipa (2017): Polaino Navarrete, sostiene que esta teoría concibe la pena “como retribución o castigo por el mal delictivo realizado y tradicionalmente suele expresarse mediante la ley del talión: “ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre”. Se resume en el siguiente postulado: La pena retribuye el delito, es decir, la pena es únicamente “castigo” al delincuente por su delito: no desempeñan ni persiguen otra función (preventiva o social) ulterior. Tiene su origen en la antigüedad clásica y su antecedente puede hallarse en la biblia, y en los filósofos griegos: para los pitagóricos, la pena consiste en el “Talión moral”, y para Platón la pena es la “medicina de la perversidad” y un medio de purificar el alma del mal de la injusticia. Los derechos romano y germánico usaron (y, en ocasiones, abusaron) de principio del Talión y la venganza de sangre” (Navarrete, 2004).

Teoría relativa o de la prevención de las penas.

Según Cutipa (2017): Esta teoría tiene como representante a Paul Johann Anselm Von Feuerbach (1775-1833), conocido por los penalistas alemanes como padre del moderno derecho penal. Polaino Navarrete, señala que “es una teoría general preventiva que Feuerbach denominó doctrina de la coacción psicológica. La prevención de los delitos exige que sobre la colectividad actúe una coacción psicológica, interna, que en los casos de una posible infracción del derecho ejerza un influjo motivador e inhibitorio”.

Choclán Montalvo, señala que “la teoría de prevención general considera que la pena no debe actuar especialmente sobre el condenado, sino generalmente sobre la comunidad” (Choclan, 2005). Por su parte, Polaino Navarrete, señala que “la coacción psíquica de la tesis de Feuerbach radica en la amenaza penal que deriva de la comunicación legal del delito con una pena, que está llamada a actuar de manera intimidatoria sobre el conjunto de los ciudadanos. La imposición de la pena es lógica consecuencia de la conminación por parte de la ley de la comisión de un delito con una pena, pues el fundamento jurídico de la imposición de la pena, es la precedente conminación contenida en la ley, y, a su vez fundamento jurídico de la conminación legal es la necesidad de asegurar los derechos de todos” (Polaino Navarrete, 2004).

Teoría mixta o de la unión de penas

Según Cutipa (2017): Polaino Navarrete, señala que en esta teoría “la pena persigue al propio tiempo, el fin de “retribuir” el delito (castigo al delincuente por la acción cometida) y el fin de “prevenir” futuros delitos. Esta teoría, sostenida por varios autores (como Friedrich Nowakowski, Hans Welzel, Armin Kaufmann) ejerció gran influjo en la jurisprudencia penal de varios países, y todavía hoy continúa siendo punto de referencia de determinadas concepciones en cuanto a la justificación material de la pena, y, por ende, del Derecho Penal, pese al auge del pensamiento de la prevención” (Navarrete, 2004).

Teoría del control de las penas

Según Cutipa (2017): *El control de constitucionalidad es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales. Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas*

constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional.

Dimensiones De Eliminación De La Apología Al Terrorismo

Eliminación de la ideología terrorista

Según Rogal y Lázaro (2020): Sin lugar a dudas si se elimina la ideología terrorista se trae abajo todo el andamiaje subversivo tanto en país en forma particular como a nivel mundial. Al respecto, el terrorismo yihadista ha vuelto a golpear con fuerza en Europa. Desde septiembre, se han registrado cuatro atentados, tres en Francia y uno en Austria. En cambio, 2019 se caracterizó por el elevado número de atentados que las fuerzas del orden lograron evitar: más de cien. Desde Europol explican este cambio de tendencia. "La actividad terrorista se ha vuelto mucho más compleja. No es como hace unos años, cuando los ataques estaban organizados por el grupo Estado Islámico o por Al Qaeda. Ahora el perfil de los terroristas es diverso. Y para las fuerzas del orden es más difícil reaccionar o intervenir", afirma Wil van Gemert, su director adjunto.

Y la pandemia no ha ayudado. El confinamiento ha hecho que la gente pase más tiempo delante del ordenador, lo que ha llevado a un aumento en el número de personas radicalizadas. Por ello, Europol cuenta con una unidad especializada en internet y colabora con las plataformas digitales.

"Los principales proveedores se han comprometido a eliminar el contenido violento", dice Van Gemert. "Es importante que el sector privado y las fuerzas del orden cooperen para mantener a nuestra sociedad a salvo".

Combatir la ideología: La Unión Europea ha situado la lucha contra el terrorismo entre sus prioridades. Y para ello quiere reforzar Europol. Pero también se plantea la necesidad de combatir la ideología que hay detrás del terrorismo. Un aspecto, que, según los expertos, ha sido desatendido durante demasiado tiempo.

"No se nace terrorista, un terrorista se hace. Y se hace mediante un proceso de radicalización que pasa por diferentes etapas religiosas y políticas que se forjan en el seno del movimiento salafista", afirma Claude Moniquet, ex agente de los servicios de inteligencia franceses y director de la consultoría ESISC.

En Francia, el presidente Emmanuel Macron quiere impulsar un paquete de leyes para hacer frente a la ideología salafista, la llamada "ley contra el separatismo islámico". Y también es el impulsor de la mini-cumbre que ha reunido a los líderes de Austria, Alemania y las instituciones europeas. Pero no está claro que todos los países de la Unión Europea quieran ahondar en una línea que puede llevar al cierre de mezquitas o centros culturales. Otra opción es apoyarse en la cooperación.

"Europa debería apoyarse en los países musulmanes aliados", afirma Moniquet. "Y también en las comunidades musulmanas europeas que luchan contra el salafismo y que trabajan para marginar a los salafistas y para evitar así su influencia".

Eliminación de la incitación terrorista

Para Cano (2016): Es un buen reto para las personas, sociedad y estado la eliminación de la incitación terrorista, la misma que puede hacerse en forma directa como indirecta, desde determinadas organizaciones como utilizando los medios de comunicación y actualmente con mayor razón mediante las redes sociales. Al respecto, para comunicarse, transmitir su ideología y reclutar a posibles adeptos, los grupos yihadistas emigraron de los foros en línea abiertos a aquellos otros a los que se podía acceder únicamente mediante invitación. Sin embargo, esta

estrategia resultó insatisfactoria ya que los foros de acceso por invitación limitaban enormemente el número de potenciales reclutas. Por el contrario, las redes sociales permiten llegar a un público sin restricción alguna. Cualquier persona puede unirse a un grupo mediante un simple clic de ratón. Asimismo, la difusión de material yihadista se ve fácilmente amplificada por medio de la contabilización automática.

Por todo lo explicado, las redes sociales se han ido convirtiendo en un medio muy importante para la captación de miembros y seguidores de la yihad. En estos casos, los jóvenes de ambos sexos son objeto de seguimiento por parte de grupos terroristas yihadistas con el objetivo de su reclutamiento. De un modo especial, aquellas comunidades online con amplia aceptación en Occidente como Facebook, Twitter, MySpace o Second Life, así como sus equivalentes árabes, están siendo utilizadas cada vez más por los grupos terroristas y sus simpatizantes. En el sentido apuntado, no son pocos los usuarios de redes sociales que aceptan a determinados sujetos como amigos sin ni siquiera conocerlos, facilitando así que extraños tengan acceso a información personal y fotos. Por otra parte, los grupos de amigos que actúan en las redes sociales también proporcionan a los terroristas una lista de potenciales reclutas o simpatizantes. De la misma manera que los grupos de marketing pueden ver la información de un usuario para decidir qué productos le deben ser ofrecidos en sus incursiones en Internet, los grupos terroristas pueden también ver los perfiles de las personas para decidir a quién van a dirigirse y cómo deben configurar el mensaje (Weimann, 2010, p. 23).

Eliminación del enaltecimiento terrorista

De acuerdo con Correcher (2019). El presente artículo reflexiona sobre la creación mediante las redes sociales de un nuevo espacio de control social, denominado panóptico digital. En este contexto, son analizados los límites a la libertad de expresión que representa la reforma introducida en los delitos de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas mediante la reforma de la LO 2/2015 en materia de delitos de terrorismo. Sobre esta cuestión,

son consideradas las deficiencias presentadas por la nueva redacción del precepto, que viene a configurar un régimen donde el rigor punitivo parece ser la norma, como muestra la posibilidad de agravar la pena cuando estos comportamientos sean realizados mediante el uso de redes sociales. La reforma operada por la LO 2/2015 sobre delitos de terrorismo ha supuesto una modificación cualitativa en el delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del art. 578 CP. En este sentido, los cambios en la redacción típica del art. 578 CP, donde se castigan los actos públicos de enaltecimiento, pero se trasladan los realizados mediante difusión pública de servicios o contenidos accesibles al público a través de medios de comunicación o internet a la modalidad agravada del art. 578.2 CP, ha supuesto de facto que esta agravación pase a ser la modalidad genérica del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas. En este contexto, se ha considerado la conveniencia metodológica de adaptar el concepto de panóptico digital para definir los nuevos espacios de control social resultantes de la revolución tecnológica, los cuales han permitido la agravación de estas modalidades delictivas. De acuerdo con lo expuesto en estas páginas, la agravación introducida en el art. 578.2 CP, muestra de qué manera, más que proteger al Estado contra la actividad terrorista, la criminalización de los delitos de opinión en las redes sociales sirve como instrumento de control de la discrepancia política e ideológica, así como del necesario disenso en un Estado democrático de aquellas opiniones que no pueden enmarcarse en el pensamiento político y cultural dominante. Por lo tanto, esta tendencia político-criminal no puede justificarse por el indudable mal gusto de ciertos comentarios proferidos en las redes sociales, ni tampoco por la repulsa que pueda causar en las víctimas entendidas como colectivo, en la medida en que supone una limitación de la libertad de expresión inasumible por un Estado democrático de derecho.

Eliminación de la violencia terrorista

Para Cano (2016): La eliminación de la violencia terrorista es un anhelo de toda sociedad y estado democrático. Aun cuando puede haber muchas recetas para dicha eliminación, desde la óptica jurídico-política la más recurrente es la severidad de las penas. La severidad de las penas resulta ser una forma de defender al estado de la lacra terrorista que eventualmente podría afectarlo.

Penalización de la apología al terrorismo

Según el Decreto Ley 25475 del 06 de mayo de 1992, se establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Dicha norma penaliza al que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

III.MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú es una investigación de tipo aplicada; por cuanto se propone aplicar una mayor severidad de las penas para contribuir con la eliminación efectiva de la apología al terrorismo en el Perú.

Nivel De Investigación

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú es una investigación del nivel descriptivo por que especifica por separado y en forma clara la severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, también es de tipo explicativo, por cuanto la severidad de las penas explica razonablemente la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Métodos De La Investigación

Los métodos que se han aplicado en esta investigación son los siguientes:

Descriptivo: Este método ha permitido que en el trabajo se pueda especificar todos los aspectos relacionados con la severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Inductivo: Este método ha permitido inferir la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú. También se inferirá los resultados de la muestra en la población.

Deductivo. Por su parte este método ha permitido sacar las conclusiones de la severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Diseño De La Investigación

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha aplicado el diseño el no experimental.

Al respecto, el diseño no experimental se define como la investigación que se realizó sin manipular deliberadamente la severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Por otro lado, en el diseño no experimental se observaron la severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú; tal y como se dieron en su contexto natural, sin controlarlos ni manipularlos, si no exactamente tal como se han manifestado en la realidad.

3.2. Población y muestra

Población

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú; ha requerido una población conformada por 135 personas relacionadas.

Figura 1.

Tabla: Distribución de la población

Nr	Participantes	Cantidad	Porcentaje
1	Jueces instructores	34	25.00%
2	Fiscales	34	25.00%
3	Abogados litigantes	34	25.00%
4	Procuradores	33	25.00%
TOTAL		135	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Muestra De La Investigación

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú; ha considerado una muestra conformada por 100 personas relacionadas.

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú; ha definido el tamaño de la muestra mediante la aplicación del método probabilístico para que todos los integrantes de la población tengan la misma oportunidad de participar en la muestra.

La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú; es una investigación que ha determinado el tamaño de la muestra mediante la aplicación de la fórmula generalmente aceptada para poblaciones menores de 100,000.

$$n = \frac{(p \cdot q)Z^2 \cdot N}{(EE)^2 (N - 1) + (p \cdot q)Z^2}$$

Figura 2.

Tabla: Detalles de la determinación de la muestra

Sigla	Significado
n	Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.
P y q	Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
Z	Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error= 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95 % en la estimación de la muestra, por tanto, el valor Z = 1.96
N	El total de la población. Este caso 135 personas, considerando solamente aquellas que pueden facilitar información valiosa para la investigación.
EE	Representa el error estándar de la estimación. En este caso se ha tomado 5.00%.

Fuente: Fórmula estadística.

Sustituyendo:

$$n = (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 135) / (((0.05)^2 \times 134) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2))$$

$$n = 100$$

Figura 3.

Tabla: Distribución de la muestra

Nr	Participantes	Cantidad	Porcentaje
1	Jueces instructores	25	25.00%
2	Fiscales	25	25.00%
3	Abogados litigantes	25	25.00%
4	Procuradores	25	25.00%
TOTAL		100	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Operacionalización de variables

Figura 4.

Tabla: Variables y dimensiones de la investigación

Variables	Dimensiones
VARIABLE INDEPENDIENTE X. SEVERIDAD DE LAS PENAS	X.1. Filosofía de la severidad de las penas
	X.2. Teoría absoluta o de la retribución de las penas
	X.3. Teoría relativa o de la prevención de las penas.
	X.4. Teoría mixta o de la unión de penas
	X5. Teoría del control de las penas
VARIABLE DEPENDIENTE Y. ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO.	Y.1. Eliminación de la ideología terrorista
	Y.2. Eliminación de la incitación terrorista
	Y.3. Eliminación del enaltecimiento terrorista
	Y.4. Eliminación de la violencia terrorista
	Y.5. Penalización de la apología al terrorismo
DIMENSIÓN ESPACIAL:	
Z. Perú.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1.

Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Í TEMS	ESCALA DE VALORACIÓN	TÉCNIC A E INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE X. SEVERIDAD DE LAS PENAS	X.1. Filosofía de la severidad de las penas	Doctrina general del derecho	2		
		Doctrina del derecho penal	3		
	X.2. Teoría absoluta o de la retribución de las penas	Derecho penal	4		
		Derecho penal	5		
	X.3. Teoría relativa o de la prevención de las penas.	Derecho penal	6		
		Derecho penal	7		
	X.4. Teoría mixta o de la unión de penas	Derecho penal	8		
		Derecho penal	9	1= Totalmente en desacuerdo	
	X.5. Teoría del control de las penas	Derecho penal	10	2= En Desacuerdo	Encuesta
		Derecho penal	11	3= Neutral	
		1	4= De acuerdo		
VARIABLE DEPENDIENTE Y. ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO.	Y.1. Eliminación de la ideología terrorista	Ley antiterrorista	3	5= Totalmente de acuerdo	Cuestiona rio
		Ley antiterrorista	14		
	Y.2. Eliminación de la incitación terrorista	Ley antiterrorista	15		
		Ley antiterrorista	16		
	Y.3. Eliminación del enaltecimiento terrorista	Ley antiterrorista	17		
		Ley antiterrorista	18		
	Y.4. Eliminación de la violencia terrorista	Ley antiterrorista	19		
		Ley antiterrorista	20		
	Y.5. Penalización de la apología al terrorismo	Ley antiterrorista	21		
		Ley antiterrorista	22		

Nota: Elaboración propia.

Tabla 2.

Definición operacional de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES
<p data-bbox="276 524 510 613">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p data-bbox="325 663 560 752">X. SEVERIDAD DE LAS PENAS</p>	<p data-bbox="612 412 1264 864">La severidad de las penas es la actividad legal que se operacionaliza comprendiendo la filosofía de la severidad de las penas; para dar paso a la aplicación absoluta de las penas, o si fuera el caso la aplicación relativa o de la prevención de las penas, o tal vez la unión de penas; hasta finalmente concretar el control de las penas para determinar el efecto de las mismas en el marco del derecho penal en el Perú.</p>
<p data-bbox="276 1055 510 1144">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p data-bbox="276 1171 564 1323">Y. ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO.</p>	<p data-bbox="635 958 1241 1357">La eliminación de la apología al terrorismo se operacionaliza mediante la eliminación de la ideología terrorista, igualmente con la eliminación de la incitación terrorista como con la eliminación del enaltecimiento terrorista, llegando hasta la eliminación de la violencia terrorista mediante la penalización de la apología al terrorismo.</p>

3.4. Instrumentos

La investigación ha utilizado los siguientes instrumentos: Cuestionarios, fichas de encuesta y Guías de análisis.

Cuestionarios: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha contenido preguntas de carácter cerrado sobre sobre las variables de la investigación.

Fichas bibliográficas: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú dio la oportunidad para utilizar las fichas bibliográficas con el objeto de tomar anotaciones de las diferentes fuentes relacionadas con las variables del trabajo.

Guías de análisis documental: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha permitido utilizar a las guías de análisis documental para disponer de la información que ha requerido el trabajo de investigación.

3.5. Procedimientos

Técnicas De Recopilación De Datos

El trabajo ha permitido utilizar varias técnicas para recopilar la información que ha requerido.

Encuestas: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, ha dado la oportunidad de aplicar las encuestas al personal de la muestra.

Análisis documental: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha utilizado el análisis documental para para evaluar la relevancia de la información considerada en el trabajo realizado.

Técnicas De Procesamiento De Datos

Las técnicas de procesamiento de datos que ha considerado el trabajo fueron las siguientes:

Proceso computarizado con Excel: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha aplicado el proceso computarizado con Excel para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos que ha requerido el trabajo realizado.

Proceso computarizado con SPSS: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha permitido utilizar el proceso computarizado con SPSS para procesar los datos para llevar a cabo la correlación de las variables.

3.6. Análisis de datos

Las técnicas de análisis que ha requerido el trabajo fueron las siguientes:

Análisis documental: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha utilizado el análisis documental para examinar la información de las diferentes fuentes sobre las variables del trabajo.

Indagación: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha permitido aplicar la indagación para hacer el seguimiento de la información sobre las variables de la investigación.

Conciliación de datos: La severidad de las penas y la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú ha aplicado la conciliación de datos para comparar la información de las diferentes fuentes que ha requerido el trabajo realizado.

3.7. Consideraciones éticas

Para Castañeda (2012): Luego, de diversas discusiones y presentación de proyectos de ley, el 4 de noviembre de 2008 el Congreso promulgó la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, publicada el 7 del mismo mes y año, disponiéndose una *vacatio legis* de ciento ochenta

días contados desde su publicación, lo cual determinó su vigencia desde el 7 de mayo de 2009. Consideramos que constituye un aspecto positivo haber dotado a los jueces de un instrumento legal que garantice su independencia, regulando el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo y la responsabilidad disciplinaria en que incurran, ya que la LOPJ vigente, en la mayoría de su articulado, se dedica a regular la estructura de este poder del Estado. De allí que era conveniente contar con una ley que solo regule el estatuto jurídico de los jueces de manera independiente a los aspectos orgánicos del Poder Judicial.

La Ley de la Carrera Judicial, como se ha indicado, regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de los jueces. Norma que no solo consagra sus derechos sino también un conjunto de obligaciones, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades que, en caso de no ser observados, determina el inicio de un procedimiento disciplinario que puede concluir con la imposición de sanciones, entre ellas la de destitución, que determina la pérdida de la condición de juez.

La referida ley, en el art. IV de su Título Preliminar, considera a la ética como un componente esencial de la carrera judicial; por ello, entre las características principales que delinear el perfil del juez se considera la trayectoria personal éticamente irreprochable (art. 2.8). Para analizar el principio de la ética vinculado con la actuación de los jueces, tomamos como punto de partida su legitimación, la cual no solo constituye un fundamento formal, constitucional y legal, sino también uno de índole material.

En efecto, la legitimación del juez deriva de la Constitución, que consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de sus distintos órganos con arreglo a lo que dispone en su art. 138.1 y las leyes que la desarrollan.

En cuanto a la legitimación basada en la ley, está dada en razón de ser una autoridad judicial garante de los derechos ciudadanos. Más aún en el caso de nuestro ordenamiento, que

otorga a los jueces el poder-deber de ejercer el control de constitucionalidad en todos los procesos que conozca. Además, el Poder Constituyente les ha otorgado competencia para conocer y resolver los procesos de la jurisdicción constitucional de la libertad: hábeas corpus, amparo y hábeas data, además de los procesos de cumplimiento, adquiriendo sus fallos firmeza si son favorables al demandante en segunda instancia, competencia que se extiende al control de la potestad reglamentaria a través del proceso constitucional de acción popular. Asimismo, ejerce el control de los actos de la administración vía el proceso contencioso administrativo.

La legitimidad de los jueces no solo se obtiene con el nombramiento luego del proceso de selección y nombramiento efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la atribución conferida en el art. 154.1 de la Constitución, sino también con la legitimidad de ejercicio que ha de renovarse día a día a través del ejercicio de la función jurisdiccional con respeto a la Carta Magna y la ley, a los compromisos éticos personales y con la colectividad. De allí que exigencias éticas como la independencia, la imparcialidad, la honestidad, la prudencia, la transparencia, el debido respeto a los justiciables, la formación continua, entre otras, se constituyen en el parámetro que garantiza no solo la permanencia y ascenso en el cargo de juez, sino que sirven además para el reconocimiento social y la legitimidad del Poder Judicial.

Consideramos que la independencia y la imparcialidad constituyen exigencias éticas de primer orden para un recto ejercicio de la función jurisdiccional. Por tal motivo, compartimos plenamente la opinión del distinguido profesor Pablo Lucas Verdú –recientemente fallecido–, quien sostiene que las exigencias éticas de independencia e imparcialidad de los jueces encuentran como correlato el derecho de los ciudadanos de contar con un Poder Judicial integrado por jueces que otorguen seguridad jurídica y confianza a la población mediante un desempeño acorde con los valores, principios y derechos que consagra la Constitución.

Principios y reglas:

Son diversos los documentos elaborados en los ámbitos internacional y nacional que delimitan los principios y reglas de la ética que un juez debe observar. Así, el Estatuto del Juez Iberoamericano contiene un capítulo dedicado a la ética judicial, que recoge una serie de principios, como el respeto a las partes, independencia, debido proceso, averiguación de la verdad, motivación, plazo razonable, equidad y secreto profesional. En la misma línea, la Declaración Copán-San Salvador de 2004, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, entre otros.

En el ámbito nacional destaca el Código de Ética del Poder Judicial del Perú, que establece un conjunto de valores, principios y reglas de naturaleza ética que son relevantes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Código que se sustenta en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, a la vez que detalla el modo de actuación del juez para lograr tal fin: con honorabilidad y justicia; preservar la independencia judicial; respeto a la dignidad de toda persona; no participar en política para garantizar su imparcialidad; honorabilidad y respetabilidad, entre otras reglas de actuación.

Debemos acotar que la mayoría de los valores y principios éticos consagrados en los documentos citados han sido incorporados en la Ley N° 29277, como principios o reglas cuya infracción tipifica los supuestos de faltas leves, graves y muy graves y determina la aplicación de una sanción disciplinaria que, de acuerdo con su gravedad, puede merecer la imposición de una amonestación, multa, suspensión o destitución.

Resulta relevante que los valores, principios y reglas contenidos en los documentos ya referidos hayan sido incorporados en la Ley de la Carrera Judicial, toda vez que la norma ética solo tiene legitimidad en la medida en que constituye un medio de autorregulación creado y hecho suyo –como pauta de conducta– por los propios jueces, quienes son sus autores y

destinatarios. Por ello, sus prescripciones y acciones de corrección son independientes de las medidas disciplinarias y de cualquier sanción legal. En cambio, al haberse regulado en la ley, el juez conoce que la infracción a las disposiciones de contenido ético dará lugar a una sanción disciplinaria y debe ceñir su conducta a los postulados éticos.

Concluimos estas breves reflexiones en relación con la ética judicial, afirmando que un juez que basa su conducta en la ética contribuye a la consolidación de un Estado Social y Democrático de Derecho, ya que su misión estará encaminada a impartir justicia, haciendo posible que los postulados de la Constitución se materialicen. Un juez de conducta éticamente irreprochable fue el digno magistrado César Augusto Mansilla Novella, juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, a quien los jueces, el 4 de agosto de este año, con motivo del Día del Juez, le rendimos un emotivo y merecido homenaje a su trayectoria de juez digno, probo y de conducta éticamente irreprochable, injustamente no ratificado.

IV.RESULTADOS

Análisis E Interpretación De Los Resultados De La Investigación

Análisis E Interpretación De Los Resultados De La Variable Independiente

Resultados De La Variable Independiente:

Tabla 3.

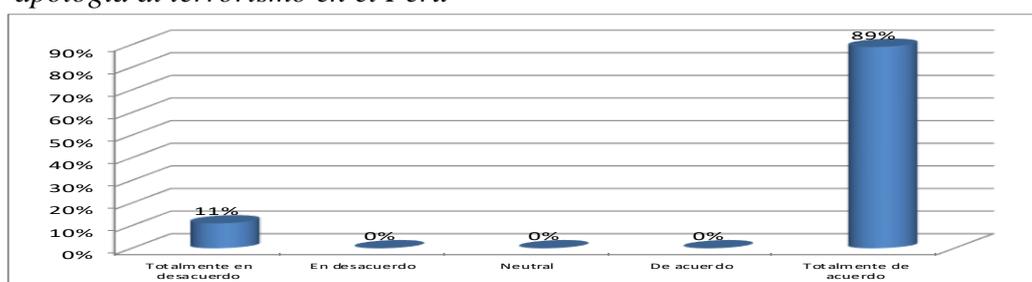
La severidad de las penas es un argumento de fuerza para la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada

Figura 5.

La severidad de las penas es un argumento de fuerza para la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la severidad de las penas es un argumento de fuerza para la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

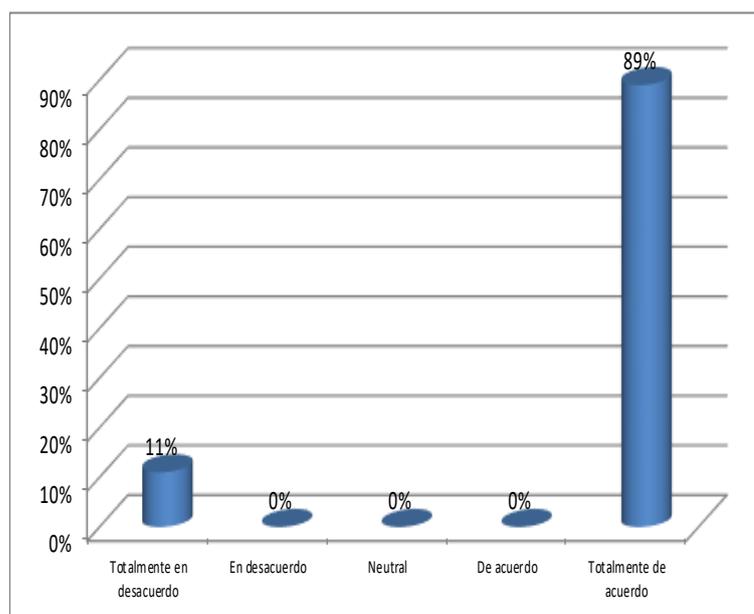
Resultado 2:**Tabla 4.**

<i>Es necesario tener en cuenta la filosofía de la severidad de las penas</i>				
Nr	Alternativas		Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo		11	11.00
2	En desacuerdo		00	00.00
3	Neutral		00	00.00
4	De acuerdo		00	00.00
5	Totalmente de acuerdo		89	89.00
TOTAL			100	100.00

Nota: Encuesta realizada

Figura 6.

Es necesario tener en cuenta la filosofía o razón de ser de la severidad de las penas



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que es necesario tener en cuenta la filosofía o razón de ser de la severidad de las penas.

Resultado 3:**Tabla 5.**

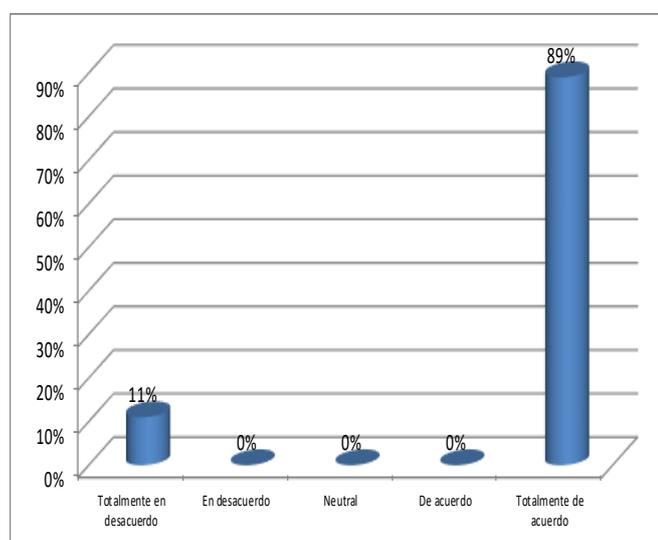
La filosofía de la severidad de las penas es la base para la eficiencia y efectividad

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada

Figura 7.

La filosofía de la severidad de las penas es la base para la eficiencia y efectividad.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la filosofía de la severidad de las penas es la base para la eficiencia y efectividad de las mismas contra la apología del terrorismo.

Resultado 4:**Tabla 6.**

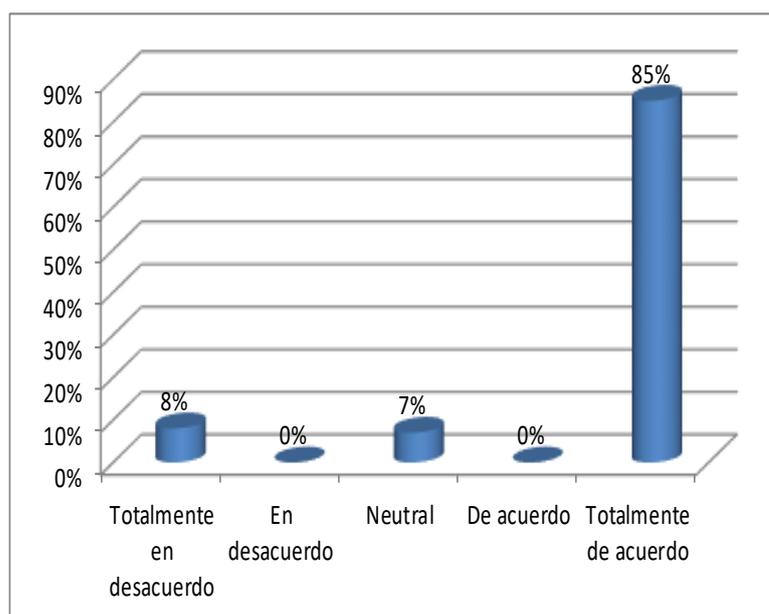
La teoría absoluta o de la retribución de las penas es la base para la severidad

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	08	08.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	07	07.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	85	85.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada

Figura 8.

La teoría absoluta o de la retribución de las penas es la base para la severidad.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 85% de los encuestados acepta que la teoría absoluta o de la retribución de las penas es la base para la severidad contra la apología del terrorismo.

Resultado 5:**Tabla 7.**

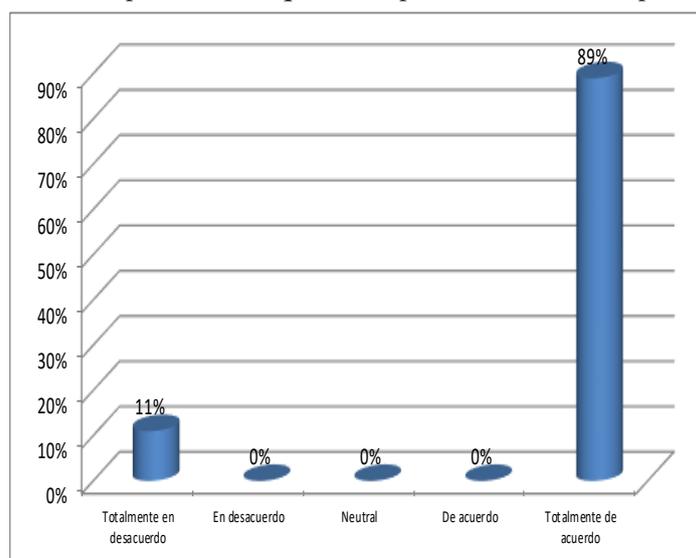
A tales delitos tales penas es lo que debe primar contra la apología del terrorismo

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 9.

A tales delitos tales penas es lo que debe primar contra la apología del terrorismo



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que a tales delitos tales penas es lo que debe primar contra la apología del terrorismo

Resultado 6:**Tabla 8.**

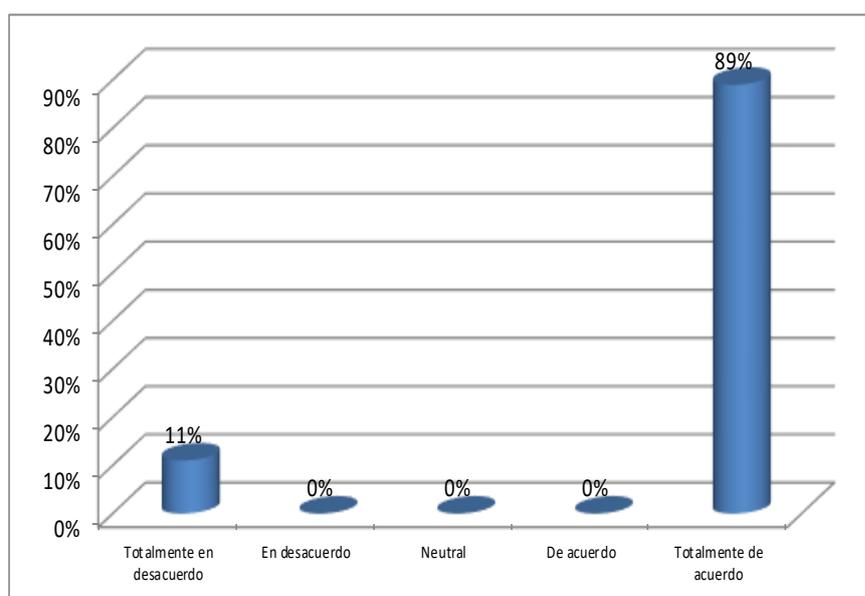
La teoría relativa o de la prevención de las penas facilita la eliminación de la apología.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 10.

La teoría relativa o de la prevención de las penas facilita la eliminación de la apología.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la teoría relativa o de la prevención de las penas facilita la eliminación de la apología del terrorismo.

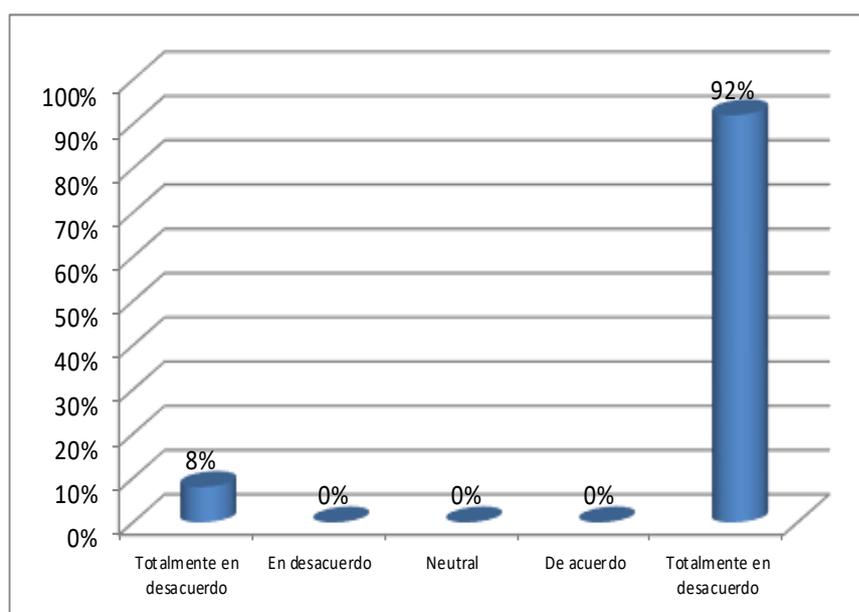
Resultado 7:**Tabla 9.**

<i>Prevenir antes que castigar debería ser una política fundamental del Estado</i>				
Nr	Alternativas		Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo		08	08.00
2	En desacuerdo		00	00.00
3	Neutral		00	00.00
4	De acuerdo		00	00.00
5	Totalmente de acuerdo		92	92.00
TOTAL			100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 11.

Prevenir antes que castigar debería ser una política fundamental del Estado



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 92% de los encuestados acepta que prevenir antes que castigar debería ser una política fundamental del Estado.

Resultado 8:**Tabla 10.**

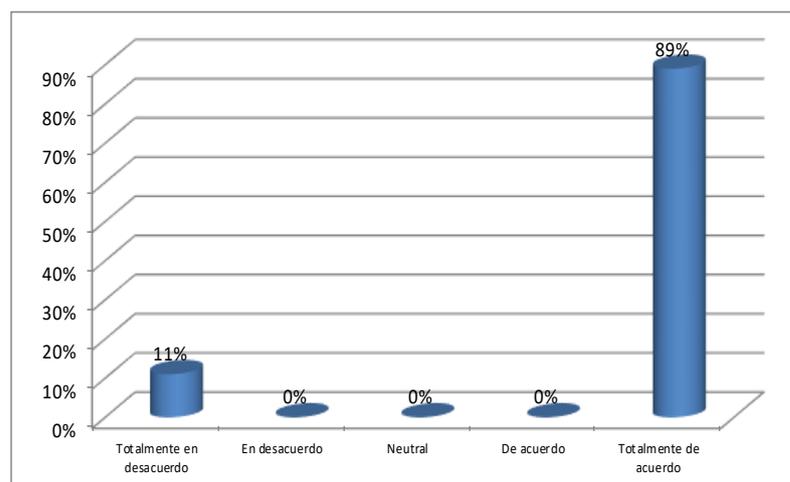
Una combinación de las teorías es mejor para luchar frontalmente contra la apología.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 12.

Una combinación de las teorías es mejor para luchar frontalmente contra la apología.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que más que aplicar una determinada teoría podría considerarse una combinación de las mismas para luchar frontalmente contra la apología del terrorismo en el Perú.

Resultado 9:**Tabla 11.**

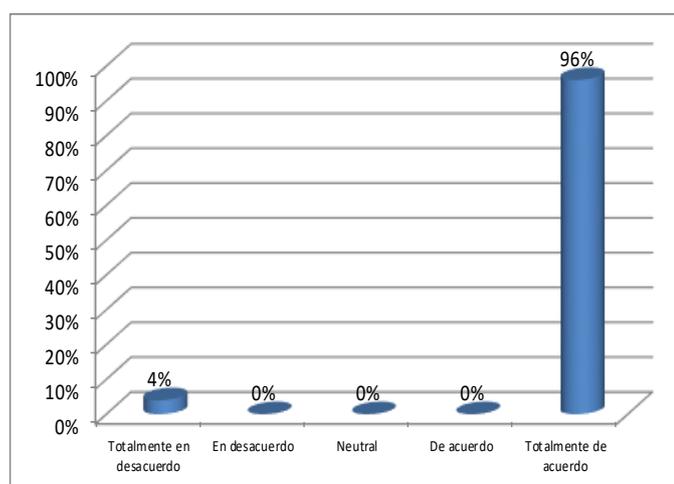
La unión de criterios es de mucha ayuda para luchar contra la apología del terrorismo.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	4	4.00
2	En desacuerdo	00	0.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	96	96.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 13.

La unión de criterios es de mucha ayuda para luchar contra la apología del terrorismo.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

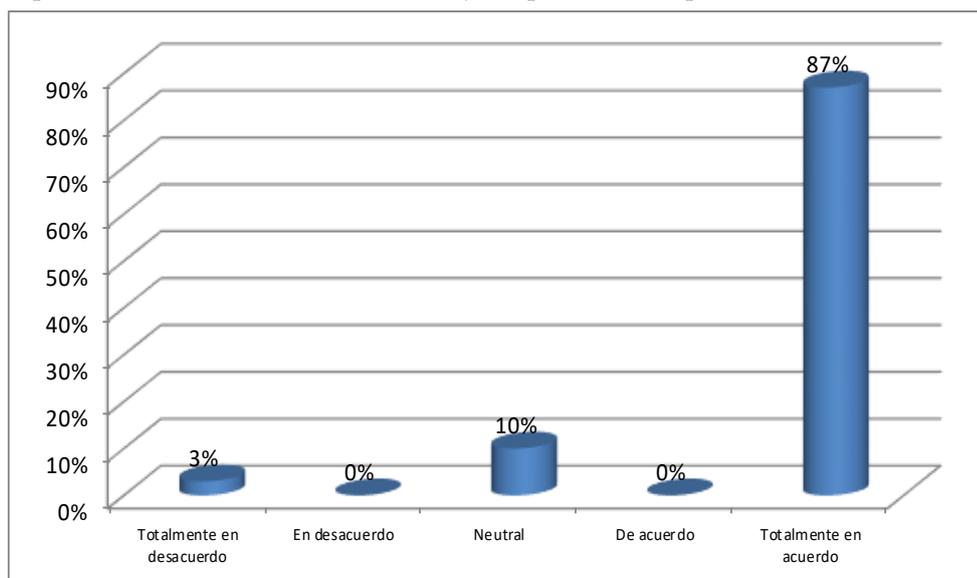
Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 96% de los encuestados acepta que la unión de criterios es de mucha ayuda para luchar contra la apología del terrorismo en el Perú.

Resultado 10:**Tabla 12.**

Las penas deben ser evaluadas antes y después de su aplicación en el Perú

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	03	03.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	10	10.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	87	87.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 14.*Las penas deben ser evaluadas antes y después de su aplicación en el Perú*

Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 87% de los encuestados acepta que las penas deben ser evaluadas por los órganos jurisdiccionales antes y después de su aplicación en el Perú.

Resultado 11:**Tabla 13.**

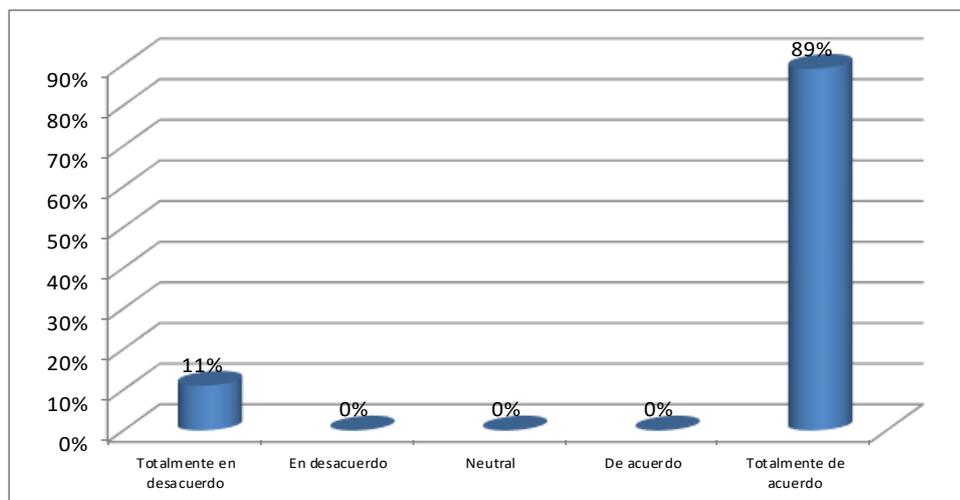
Las penas deben ser evaluadas por la sociedad para determinar los ajustes que fueran necesarios

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 15.

Las penas deben ser evaluadas por la sociedad para determinar los ajustes que fueran necesarios



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que las penas deben ser evaluadas por la sociedad para determinar los ajustes que fueran necesarios.

Análisis E Interpretación De Los Resultados De La Variable Dependiente

Resultado 12:

Tabla 14.

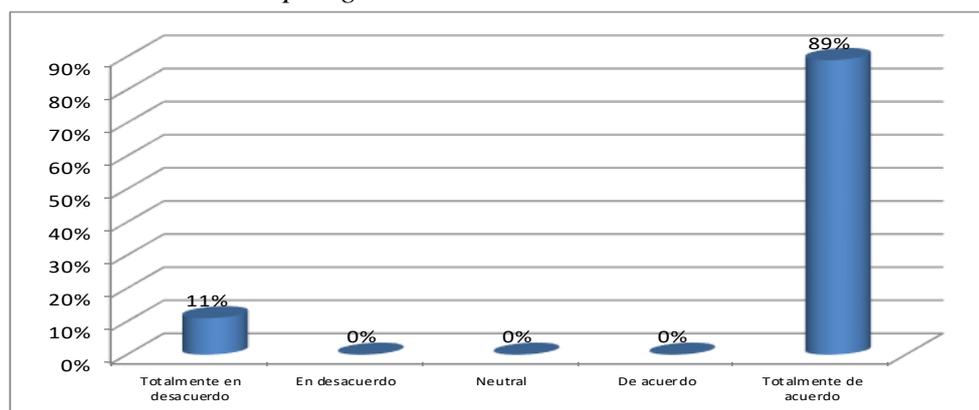
Es necesario eliminar la apología del terrorismo.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 16.

Es necesario eliminar la apología del terrorismo.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que es necesario eliminar la apología del terrorismo en el discurso, tanto hablado o por escrito, en defensa o alabanza de acciones u organizaciones terroristas contra el estado y la sociedad.

Resultado 13:**Tabla 15.**

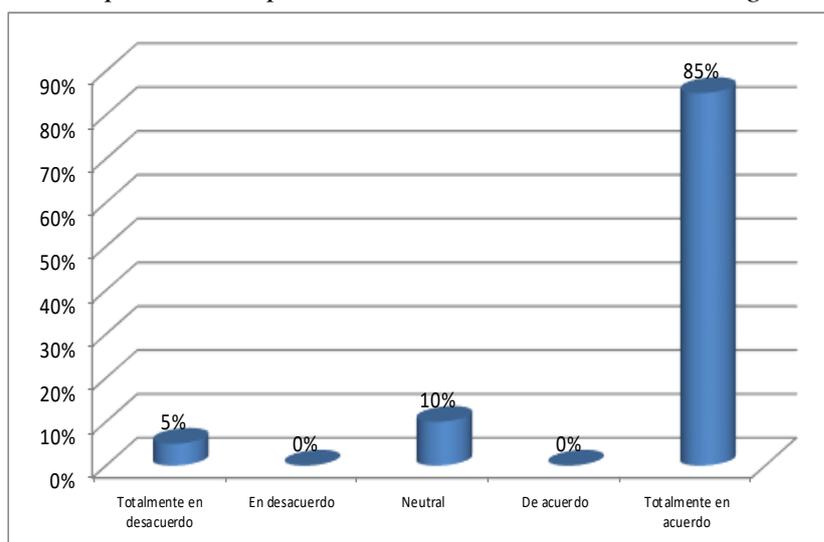
El Estado es el responsable de promover la eliminación de la ideología terrorista.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	05	05.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	10	10.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	85	85.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 17.

El Estado es el responsable de promover la eliminación de la ideología terrorista.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 85% de los encuestados acepta que el Estado es el responsable de promover la eliminación de la ideología terrorista en el Perú?

Resultado 14:**Tabla 16.**

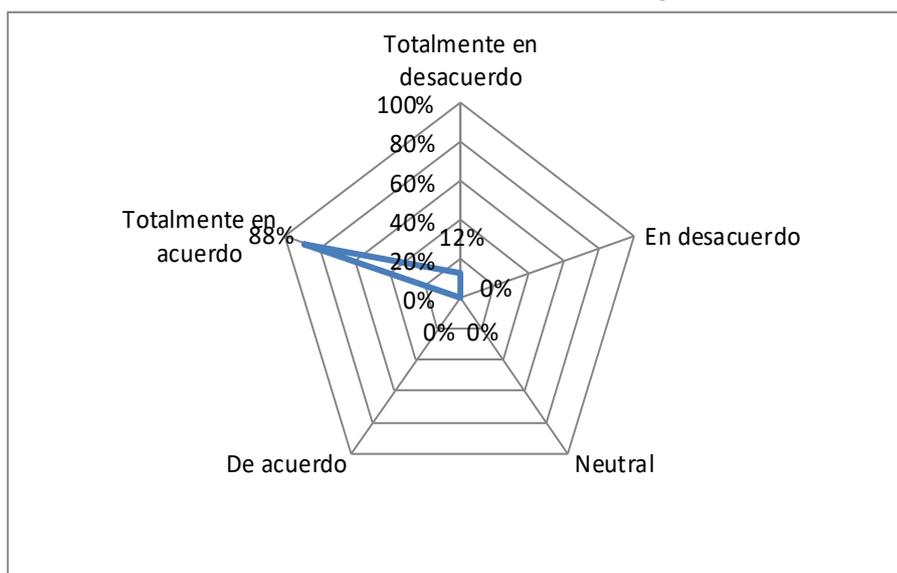
La sociedad debe colaborar en la eliminación de la ideología terrorista.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	12	12.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	88	88.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 18.

La sociedad debe colaborar en la eliminación de la ideología terrorista.



Nota: Encuesta realizada

INTERPRETACIÓN:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 88% de los encuestados acepta que la sociedad debe colaborar en la eliminación de la ideología terrorista en el Perú.

Resultado 15:**Tabla 17.**

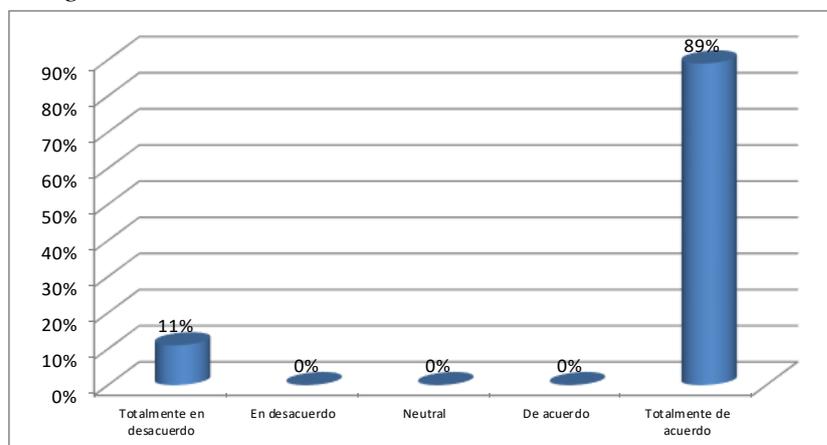
Es necesario legalmente eliminar la incitación terrorista en el Perú

r	N	Alternativas	Ca	%
			nt	
1		Totalmente en desacuerdo	11	11. 00
2		En desacuerdo	00	00. 00
3		Neutral	00	00. 00
4		De acuerdo	00	00. 00
5		Totalmente de acuerdo	89	89. 00
TOTAL			100	100 .00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 19.

Es necesario legalmente eliminar la incitación terrorista en el Perú



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que es necesario legalmente eliminar la incitación terrorista en el Perú.

Resultado 16:**Tabla 18.**

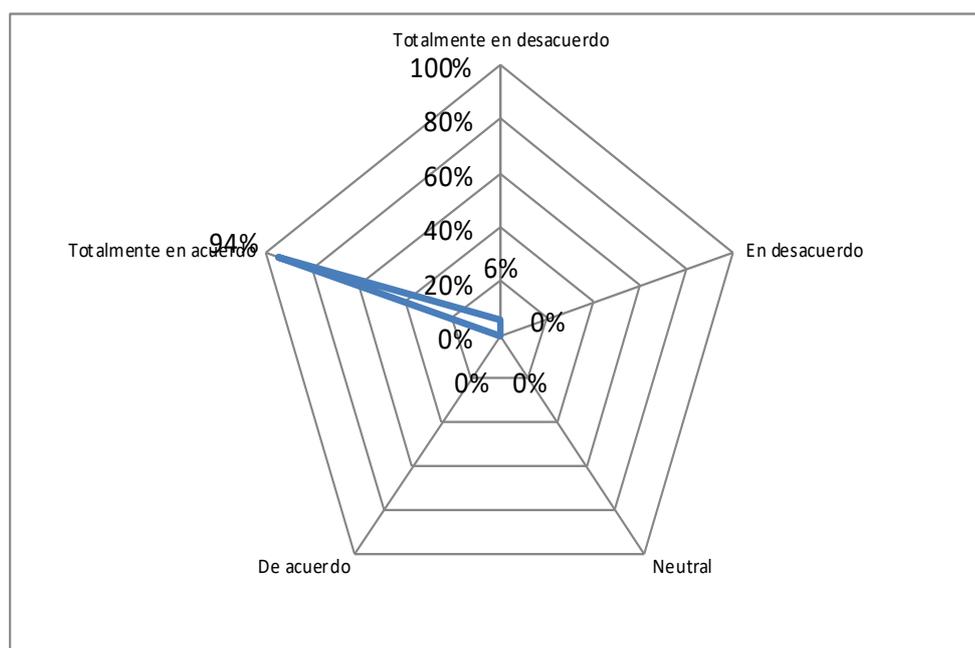
Es necesario socialmente eliminar la incitación terrorista en el Perú

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	06	06.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	94	94.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 20.

Es necesario socialmente eliminar la incitación terrorista en el Perú



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 94% de los encuestados acepta que es necesario socialmente eliminar la incitación terrorista en el Perú.

Resultado 17:**Tabla 19.**

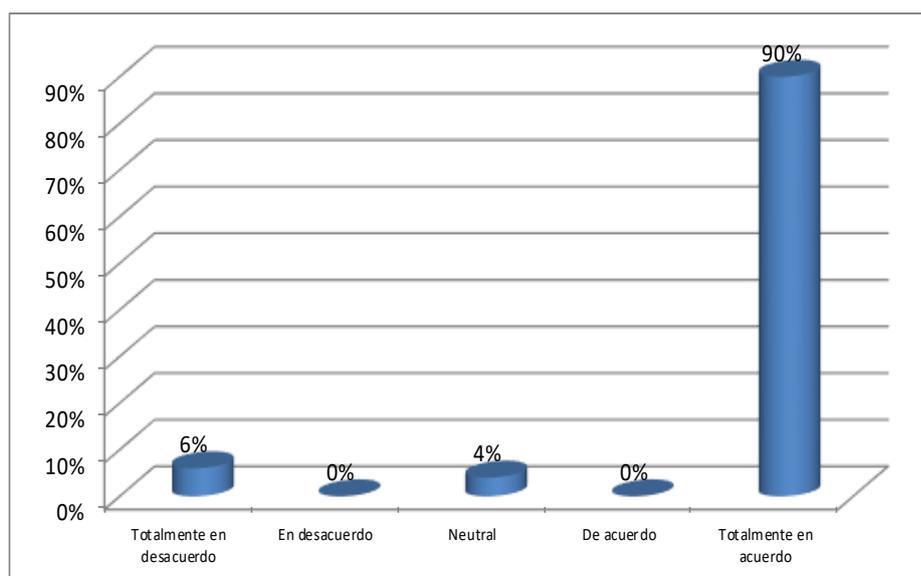
Las leyes deben contribuir a la eliminación del enaltecimiento terrorista en el Perú

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	06	06.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	04	04.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	90	90.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 21.

Las leyes deben contribuir a la eliminación del enaltecimiento terrorista en el Perú



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 90% de los encuestados acepta que las leyes deben contribuir a la eliminación del enaltecimiento terrorista en el Perú.

Resultado 18:**Tabla 20.**

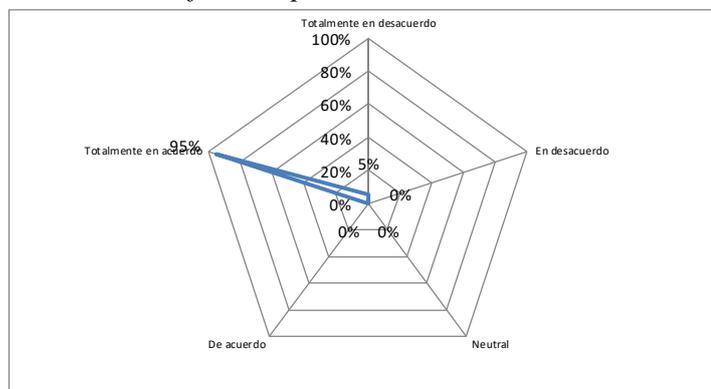
La sociedad debe redoblar esfuerzos para eliminar el enaltecimiento terrorista.

r	N	Alternativas	Ca	%
			nt	
1		Totalmente en desacuerdo	05	05. 00
2		En desacuerdo	00	00. 00
3		Neutral	00	00. 00
4		De acuerdo	00	00. 00
5		Totalmente de acuerdo	95	95. 00
TOTAL			100	100 .00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 22.

La sociedad debe redoblar esfuerzos para eliminar el enaltecimiento terrorista.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 95% de los encuestados acepta que la sociedad debe redoblar esfuerzos para eliminar el enaltecimiento terrorista en el Perú.

Resultado 19:**Tabla 21.**

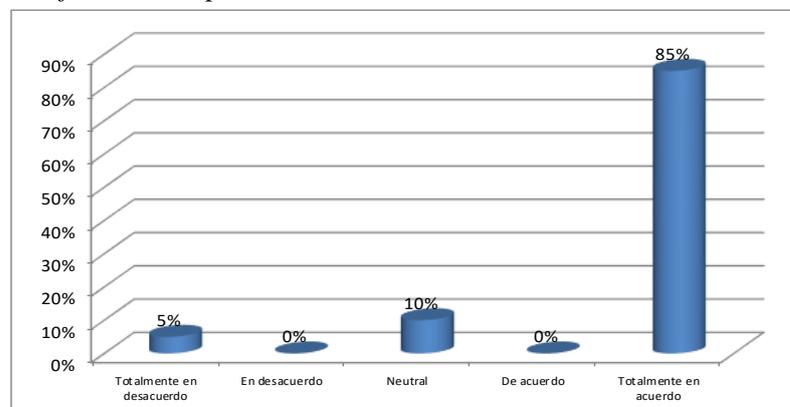
Las leyes deben facilitar la pronta eliminación de la violencia terrorista.

r	N	Alternativas	Ca	%
			nt	
1		Totalmente en desacuerdo	05	05.00
2		En desacuerdo	00	00.00
3		Neutral	10	10.00
4		De acuerdo	00	00.00
5		Totalmente de acuerdo	85	85.00
TOTAL			100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 23.

Las leyes deben facilitar la pronta eliminación de la violencia terrorista.



Nota: Encuesta realizada

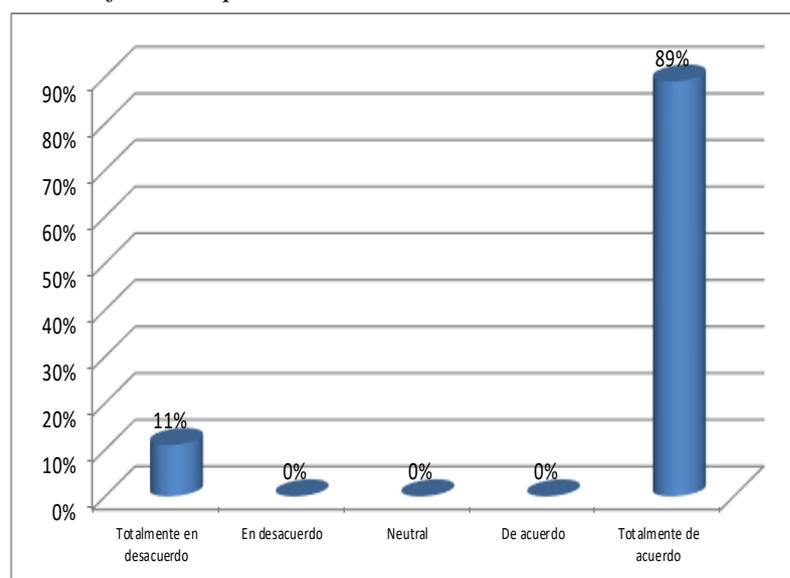
Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 85% de los encuestados acepta que las leyes deben facilitar la pronta eliminación de la violencia terrorista en el Perú.

Resultado 20:**Tabla 22.***La sociedad debe esforzarse por la eliminación de la violencia terrorista*

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	08	08.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 24.*La sociedad debe esforzarse por la eliminación de la violencia terrorista*

Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la sociedad debe esforzarse por la eliminación de la violencia terrorista.

Resultado 21:**Tabla 23.**

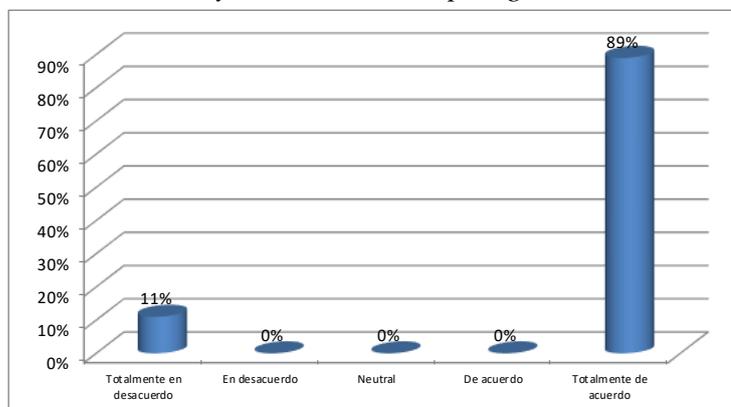
Es necesario penalizar con mayor severidad la apología al terrorismo

r	N	Alternativas	Ca	%
			nt	
1		Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2		En desacuerdo	00	00.00
3		Neutral	00	90.00
4		De acuerdo	00	00.00
5		Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL			100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 25.

Es necesario penalizar con mayor severidad la apología al terrorismo



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que es necesario penalizar con mayor severidad la apología al terrorismo.

Resultado 22:**Tabla 24.**

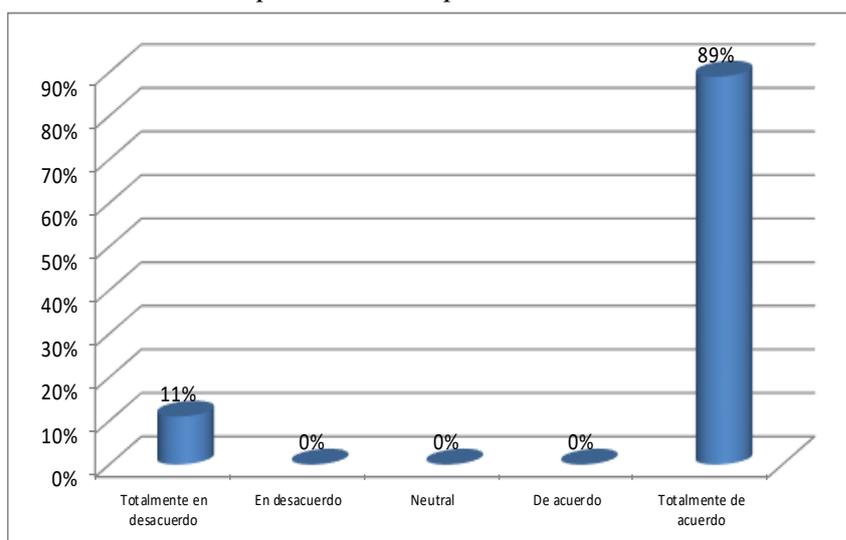
La penalización debe ir acompañada con aspectos socioeconómicos.

Nr	Alternativas	Cant	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	11.00
2	En desacuerdo	00	00.00
3	Neutral	00	00.00
4	De acuerdo	00	00.00
5	Totalmente de acuerdo	89	89.00
TOTAL		100	100.00

Nota: Encuesta realizada.

Figura 26.

La penalización debe ir acompañada con aspectos socioeconómicos.



Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

Este resultado favorece el modelo de investigación desarrollado; por cuanto el 89% de los encuestados acepta que la penalización debe ir acompañada con aspectos socioeconómicos para facilitar la eliminación de la apología al terrorismo.

Contrastación De Hipótesis De La Investigación

Contrastación De La Hipótesis General

Hipótesis nula:

H0: La severidad de las penas **NO** infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

En cambio, la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Tabla 25.

Correlación entre las variables de la hipótesis general

Variables de la investigación	Indicador es estadísticos	Severidad de las penas	Eliminación de la apología al terrorismo
Severidad de las penas	Correlación		
	n	100%	89.06%
	de Spearman Sig. (bilateral)		3.38%
	Muestra	100	100
Eliminación de la apología al terrorismo	Correlación		
	n	89.06%	100%
	de Spearman Sig. (bilateral)	3.38%	
	Muestra	100	100

Nota: Encuesta realizada

Interpretación:

En la tabla anterior se tiene una correlación de Spearman igual a 89.06%, lo que se interpreta como una asociación entre las variables muy alta, positiva y directa; lo que apoya la investigación desarrollada.

Asimismo, en la tabla se tiene un valor de significancia (Sig.), igual a 3.38%, siendo que dicho valor resulta ser menor que el margen de error establecido para la investigación como es el 5.00%; lo cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

En conclusión, que, la severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Contrastación De Las Hipótesis Específicas

Contrastación De La Hipótesis Específica 1

Hipótesis nula:

H0: La filosofía de la severidad de las penas **NO** infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

En cambio, la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La filosofía de la severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Tabla 26.

<i>Correlación entre las variables de la hipótesis 1</i>			
Variabes de la investigación	Indicador estadísticos	Filosofía de la severidad de las penas	Eliminación de la apología al terrorismo
	Correlación	100%	83.80%
	n		

Filosofía de la severidad de las penas	de Spearman Sig. (bilateral)		3.39%
	Muestra	100	100
Eliminación de la apología al terrorismo	Correlació n de Spearman Sig. (bilateral)	83.80%	100%
	Muestra	100	100
Nota: Encuesta realizada			

Interpretación:

En la tabla anterior se tiene una correlación de Spearman igual a 83.80%, lo que se interpreta como una asociación entre las variables muy alta, positiva y directa; lo que apoya la investigación desarrollada.

Asimismo, en la tabla se tiene un valor de significancia (Sig.), igual a 3.39%, siendo que dicho valor resulta ser menor que el margen de error establecido para la investigación como es el 5.00%; lo cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

Se concluye que, la filosofía de la severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Contrastación De La Hipótesis Específica 2

Hipótesis nula:

H₀: La teoría absoluta o de la retribución de las penas **NO** infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

En cambio, la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La teoría absoluta o de la retribución de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Tabla 27.

Correlación entre las variables de la hipótesis 2

Variables de la investigación	Indicadores estadísticos	Teoría absoluta o de la retribución de las penas	Eliminación de la apología al terrorismo
Teoría absoluta o de la retribución de las penas	Correlación		
	n	100%	89.16%
	de Spearman Sig. (bilateral)		4.03%
	Muestra	100	100
Eliminación de la apología al terrorismo	Correlación		
	n	89.16%	100%
	de Spearman Sig. (bilateral)	4.03%	
	Muestra	100	100
Nota: Encuesta realizada			

Interpretación:

En la tabla anterior se tiene una correlación de Spearman igual a 89.16%, lo que se interpreta como una asociación entre las variables muy alta, positiva y directa; lo que apoya la investigación desarrollada.

Asimismo, en la tabla se tiene un valor de significancia (Sig.), igual a 4.03%, siendo que dicho valor resulta ser menor que el margen de error establecido para la investigación como es el 5.00%; lo cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

Se concluye que, la teoría absoluta o de la retribución de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Contrastación De La Hipótesis Específica 3

Hipótesis nula:

H0: La teoría relativa o de la prevención de las penas **NO** infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

En cambio, la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La teoría relativa o de la prevención de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Tabla 28.

Correlación entre las variables de la hipótesis 3

Variables de la investigación	Indicadores estadísticos	Teoría relativa o de la prevención de las penas	Eliminación de la apología al terrorismo
Teoría relativa o de la prevención de las penas	Correlación		
	n de Spearman	100%	89.00%
	Sig. (bilateral)		3.07%
	Muestra	100	100
Eliminación de la apología al terrorismo	Correlación		
	n de Spearman	89.00%	100%
	Sig. (bilateral)	3.07%	
	Muestra	100	100

Fuente: Encuesta realizada

Interpretación:

En la tabla anterior se tiene una correlación de Spearman igual a 89.00%, lo que se interpreta como una asociación entre las variables muy alta, positiva y directa; lo que apoya la investigación desarrollada.

Asimismo, en la tabla se tiene un valor de significancia (Sig.), igual a 3.07%, siendo que dicho valor resulta ser menor que el margen de error establecido para la investigación como es el 5.00%; lo cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

Se concluye que, la teoría relativa o de la prevención de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Contrastación De La Hipótesis Específica 4**Hipótesis nula:**

H0: La teoría mixta o de la unión de penas **NO** infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

En cambio, la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La teoría mixta o de la unión de penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Tabla 29.

Correlación entre las variables de la hipótesis 4

Variables de la investigación	Indicadores estadísticos	Teoría mixta o de la unión de penas	Eliminación de la apología al terrorismo
Teoría mixta o de la unión de penas	Correlación		89.18%
	de Spearman	100%	
	Sig. (bilateral)		3.22%
	Muestra	100	100
Eliminación de la apología al terrorismo	Correlación	89.18%	100%
	de Spearman		
	Sig. (bilateral)	3.22%	
	Muestra	100	100
Fuente: Encuesta realizada			

Interpretación:

En la tabla anterior se tiene una correlación de Spearman igual a 89.18%, lo que se interpreta como una asociación entre las variables muy alta, positiva y directa; lo que apoya la investigación desarrollada.

Asimismo, en la tabla se tiene un valor de significancia (Sig.), igual a 3.22%, siendo que dicho valor resulta ser menor que el margen de error establecido para la investigación como es el 5.00%; lo cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

Se concluye que, la teoría mixta o de la unión de penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Contrastación De La Hipótesis Específica 5

Hipótesis nula:

H0: La teoría del control de las penas **NO** infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

En cambio, la hipótesis alternativa es la siguiente:

Hipótesis Alternativa:

H1: La teoría del control de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Tabla 30.

Correlación entre las variables de la hipótesis 5

Variables de la investigación	Indicadores estadísticos	Teoría del control de las penas	Eliminación de la apología al terrorismo
Teoría del control de las penas	Correlación		
	n	100%	89.15%
	de Spearman Sig. (bilateral)		4.20%
	Muestra	100	100
Eliminación de la apología al terrorismo	Correlación		
	n	89.15%	100%
	de Spearman Sig. (bilateral)	4.20%	
	Muestra	100	100

Fuente: Encuesta realizada

Interpretación:

En la tabla anterior se tiene una correlación de Spearman igual a 89.15%, lo que se interpreta como una asociación entre las variables muy alta, positiva y directa; lo que apoya la investigación desarrollada.

Asimismo, en la tabla se tiene un valor de significancia (Sig.), igual a 4.20%, siendo que dicho valor resulta ser menor que el margen de error establecido para la investigación como es el 5.00%; lo cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

Se concluye que, la teoría del control de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión Del Resultado De La Variable Independiente

El 89% de los encuestados acepta que la severidad de las penas es un argumento de fuerza para la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

Este resultado es similar al 91% presentado, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Fernández, J. y Olivera, R. (2019). La severidad de las penas en la criminalidad en el Distrito Judicial de Lima Sur-2018. (Tesis de Título Profesional). Universidad Autónoma del Perú. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/autonoma/689/1/fernandez%20campusmana%20c%20janet%20madeleine%20%20y%20olivera%20mejia%2c%20rosa%20yaneth.pdf>.

Los resultados que se han discutido por coincidencia son muy altos para la variable independiente; lo que resulta muy favorable para la investigación realizada.

Discusión Del Resultado De La Variable Dependiente

El 89% de los encuestados acepta que es necesario eliminar la apología del terrorismo en el discurso, tanto hablado o por escrito, en defensa o alabanza de acciones u organizaciones terroristas contra el estado y la sociedad.

Este resultado es similar al 88% presentado, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Gomis, A, Jurado, J. y Ripollés, M. (2018). Apología del terrorismo y libertad de expresión en España y Francia. Un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia del TEDH. (Tesis Doctoral). Universitat de Valencia. Valencia, España. Recuperada de: ojs.uv.es/clinicajuridica/article/download/pdf.

Los resultados que se han discutido por coincidencia son muy altos para la variable dependiente; lo que resulta muy favorable para la investigación realizada.

VI. CONCLUSIONES

➤ **Conclusión General**

- Se ha determinado la inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

➤ **Conclusiones Específicas**

- Se ha determinado la inferencia de la filosofía de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se ha determinado la inferencia de la teoría absoluta o de la retribución de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se ha determinado la inferencia de la teoría relativa o de la prevención de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se ha determinado la inferencia de la teoría mixta o de la unión de penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se ha determinado la inferencia de la teoría del control de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

VII. RECOMENDACIONES

➤ **Recomendación General**

- Se recomienda tener en cuenta que la severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

➤ **Recomendaciones Específicas**

- Se recomienda tener en cuenta que la filosofía de la severidad de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se recomienda tener en cuenta que la teoría absoluta o de la retribución de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se recomienda tener en cuenta que la teoría relativa o de la prevención de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se recomienda tener en cuenta que la teoría mixta o de la unión de penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.
- Se recomienda tener en cuenta que la teoría del control de las penas infiere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.

VIII. REFERENCIAS

- Ángeles, M y Castiñeira, A. (2019). La pena: concepto, fundamento y fines. Madrid. Alma Abogados. <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
- Arango, C. (2015). *Terrorismo y seguro de terrorismo. Consideraciones de carácter jurídico, económico y social*. [Tesis de pregrado]. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Cano, M. (2016). Odio e incitación a la violencia en el contexto del terrorismo islamista. Granada.
- Capita, M. (2017). *El concepto jurídico de terrorismo. Los delitos de terrorismo en el Código Penal de 1995, un análisis doctrinal y jurisprudencial. Especial referencia al terrorismo individual*. [Tesis de Doctorado]. Repositorio Institucional Universidad Carlos III de Madrid.
- Castañeda, S. (2012). La ética en los jueces. Hacia la consolidación de un estado social y democrático de derecho. *Revista Jurídica: Suplemento de análisis legal*.
- Contreras, P. (2014). *Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional*. *Polít. crim.* 1(9), 614-667. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v9n18/art10.pdf>
- Correcher, J. (2019). Límites penales a la libertad de expresión: sobre el enaltecimiento del terrorismo en redes sociales. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*.
- Cutipa, L. (2017). *Instauración de la reincidencia y fin preventivo especial de la pena en delitos contra el patrimonio, en Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay-Tacna, 2010-2013*. [Tesis de Doctorado]. Universidad Privada de Tacna. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/upt/383/1/cutipa-ccaso-lucio.pdf>

- De La Torre, A. y Medrano, A. (2020). *Orígenes y evolución de la subversión y la contrainteligencia en el Perú, 1958-2015*. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, (26), 57-71. <https://doi.org/10.17141/urvio.26.2020.4223>
- Enciclopedia Jurídica (2018). Derecho *Penal*. Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>
- España, I. (2017). La pena de muerte como castigo en el sistema jurídico colombiano, 1886 a 1910. Universidad de Nariño. Nariño, Colombia. Revista de Sociología; Vol. 4. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=cb77c70c-bb63-4f6b-bab0-32f54f8fc79e%40sessionmgr4006&bdata=jmxhbmc9zxmmc2l0zt1lzhmtbgl2zq%3d%3d#an=edsbas.40636e72&db=edsbas>
- Fernández, J. y Olivera, R. (2019). *La severidad de las penas en la criminalidad en el Distrito Judicial de Lima Sur-2018*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Autónoma del Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/autonoma/689/1/fernandez%20campusmana%2c%20janet%20madeleine%20%20y%20olivera%20mejia%2c%20rosa%20y%20eth.pdf>
- Gómez, D. (2015). *Delitos de terrorismo y su financiación*. [Tesis de Pregrado]. Universidad de San Martín de Porres.
- Gomis, A, Jurado, J. y Ripollés, M. (2018). *Apología del terrorismo y libertad de expresión en España y Francia. Un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia del TEDH*. [Tesis de Doctorado]. Universitat de Valencia.
- Grandez, C. (2017). *Derecho penal del enemigo y la política criminal en el Perú*. [Tesis de Doctorado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Guadalupe, J. y Cabrera, A. (2017). *Tratamiento jurídico-penal de la apología del terrorismo*. [Tesis de Doctorado]. Universidad de Granada.

- Gutiérrez, C. (2017). *La expulsión como pena contra un inmigrante: ¿Es un castigo o un premio para el condenado extranjero sin residencia legal?* Universidad Bernardo O'Higgins. Santiago. Ars Boni et Aequi; 13(1), 95-130.
<http://www.arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/234/212>
- Leyva, M. (2018). *Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú* [Tesis de Pregrado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Mañalich, J. (2016). *Terrorismo y organización*. Universidad de Talca. Revista Ius et Praxis, (1), p. 367-418. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art11.pdf>
- Meini, I. (2019). *La pena: función y presupuestos*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista de la Facultad de Derecho, (71), p. 141-167.
www.revistas.pucp.edu.pe/article/download/pdf
- Molina, M. (2017). *El Delito de Terrorismo y su relación con la Prisión Preventiva en sede Fiscalía Superior Penal Nacional periodo 2014-2015*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo.
- Portal de la Universidad de Cádiz (10 de marzo del 2021). Glosario Jurídico-Penal. <https://ocw.uca.es/mod/glossary/view.php?id=1215&mode=&hook=ALL&sortkey=&sortorder=&fullsearch=0&page=-1>
- Rogal, A. y Lázaro, A. (10 de noviembre 2020). La lucha contra la ideología que alimenta el terrorismo islámico. Euronews. <https://es.euronews.com/2020/11/10/la-lucha-contra-la-ideologia-que-alimenta-el-terrorismo-islamico>
- Schmid, A. (2018). *Raíces y causas del terrorismo*. Universidad de St. Andrews. <https://www.fundacionmgimenezabad.es/es/documentacion/raices-y-causas-del-terrorismo>
- Villavicencio, T. (2016). *Derecho penal parte general*. Editorial Grijley.

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz de consistência

“INFERENCIA DE LA SEVERIDAD DE LAS PENAS EN LA ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO EN EL PERÚ, PROPUESTA ACTUAL”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo infliere la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1) ¿Cómo infliere la filosofía de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?</p> <p>2) ¿Cómo infliere la teoría absoluta o de la retribución de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?</p> <p>3) ¿Cómo infliere la teoría relativa o de la prevención de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?</p> <p>4) ¿Cómo infliere la teoría mixta o de la unión de penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?</p> <p>5) ¿Cómo infliere la teoría del control de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Determinar la inferencia de la filosofía de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>2) Determinar la inferencia de la teoría absoluta o de la retribución de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>3) Determinar la inferencia de la teoría relativa o de la prevención de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>4) Determinar la inferencia de la teoría mixta o de la unión de penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>5) Determinar la inferencia de la teoría del control de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La severidad de las penas infliere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>HIPÓTEIS ESPECÍFICAS</p> <p>1) La filosofía de la severidad de las penas infliere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>2) La teoría absoluta o de la retribución de las penas infliere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>3) La teoría relativa o de la prevención de las penas infliere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>4) La teoría mixta o de la unión de penas infliere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p> <p>5) La teoría del control de las penas infliere en grado razonable en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>X. SEVERIDAD DE LAS PENAS</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>X.1. Filosofía de la severidad de las penas</p> <p>X.2. Teoría absoluta o de la retribución de las penas</p> <p>X.3. Teoría relativa o de la prevención de las penas.</p> <p>X.4. Teoría mixta o de la unión de penas</p> <p>X.5. Teoría del control de las penas</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Y. ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Y.1. Eliminación de la ideología terrorista</p> <p>Y.2. Eliminación de la incitación terrorista</p> <p>Y.3. Eliminación del enaltecimiento terrorista</p> <p>Y.4. Eliminación de la violencia terrorista</p> <p>Y.5. Penalización de la apología al terrorismo</p> <p>DIMENSIÓN ESPACIAL</p> <p>Z. PERÚ.</p>	<p>Esta investigación es de tipo aplicada.</p> <p>La investigación es del nivel descriptivo-explicativo.</p> <p>En esta investigación se utilizaron los siguientes métodos: Descriptivo, Inductivo, Deductivo</p> <p>El diseño que se aplicó fue el no experimental.</p> <p>La población de la investigación estuvo conformada por 135 personas.</p> <p>La muestra estuvo conformada por 100 personas</p> <p>Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método probabilístico.</p> <p>Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron fueron las siguientes Encuestas; Toma de información y Análisis documental.</p> <p>Los instrumentos para la recolección de datos que se utilizaron fueron los siguientes cuestionarios, fichas bibliográficas y Guías de análisis.</p> <p>Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos: Ordenamiento y clasificación; Registro manual; Proceso computarizado con Excel; Proceso computarizado con SPSS.</p> <p>Se aplicaron las siguientes técnicas de análisis: Análisis documental; Indagación; Conciliación de datos; Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes; Comprensión de gráficos</p>

Nota: Elaboración propia.

Anexo B

Instrumento De Encuesta

Instrucciones Generales:

Esta encuesta es personal y anónima, está dirigida a personal relacionado con el derecho penal de los Distritos Judiciales de Lima Metropolitana.

Agradezco dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, todo lo cual permitirá tener un acercamiento científico a la realidad concreta de la **“Inferencia De La Severidad De Las Penas En La Eliminación De La Apología Al Terrorismo En El Perú, Propuesta Actual”**

Para contestar considere la siguiente Escala Likert:

1= Totalmente en desacuerdo

2= En Desacuerdo

3= Neutral

4= De acuerdo

5= Totalmente de acuerdo

Cuestionario De Encuesta

“Inferencia De La Severidad De Las Penas En La Eliminación De La Apología Al Terrorismo En El Perú, Propuesta Actual”

r	PREGUNTA					
	VARIABLE INDEPENDIENTE: X. SEVERIDAD DE LAS PENAS					
	¿Considera usted que la severidad de las penas es un argumento de fuerza para la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú?					
	DIMENSIÓN: X.1. Filosofía de la severidad de las penas					
	¿Estima usted que es necesario tener en cuenta la filosofía o razón de ser de la severidad de las penas?					
	¿Considera usted que la filosofía de la severidad de las penas es la base para la eficiencia y efectividad de las mismas contra la apología del terrorismo?					

	DIMENSIÓN: X.2. Teoría absoluta o de la retribución de las penas					
	¿Estima usted que la teoría absoluta o de la retribución de las penas es la base para la severidad contra la apología del terrorismo?					
	¿Considera usted que a tales delitos tales penas es lo que debe primar contra la apología del terrorismo?					
	DIMENSIÓN: X.3. Teoría relativa o de la prevención de las penas.					
	¿Estima usted que la teoría relativa o de la prevención de las penas facilita la eliminación de la apología del terrorismo?					
	¿Considera usted que prevenir antes que castigar debería ser una política fundamental del Estado?					
	DIMENSIÓN: X.4. Teoría mixta o de la unión de penas					
	¿Estima usted que más que aplicar una determinada teoría podría considerarse una combinación de las mismas					

	para luchar frontalmente contra la apología del terrorismo en el Perú?				
	¿Considera usted que la unión de criterios es de mucha ayuda para luchar contra la apología del terrorismo en el Perú?				
	DIMENSIÓN: X.5. Teoría del control de las penas				
0	¿Estima usted que las penas deben ser evaluadas por los órganos jurisdiccionales antes y después de su aplicación en el Perú?				
1	¿Considera usted que las penas deben ser evaluadas por la sociedad para determinar los ajustes que fueran necesarios?				
	VARIABLE DEPENDIENTE: Y. ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO				
	¿Estima usted que es necesario eliminar la apología del terrorismo en el discurso, tanto hablado o por escrito, en				

2	defensa o alabanza de acciones u organizaciones terroristas contra el estado y la sociedad?					
	DIMENSIÓN: Y.1. Eliminación de la ideología terrorista					
3	¿Considera usted el Estado es el responsable de promover la eliminación de la ideología terrorista en el Perú?					
4	¿Estima usted que la sociedad debe colaborar en la eliminación de la ideología terrorista en el Perú?					
	DIMENSIÓN: Y.2. Eliminación de la incitación terrorista					
5	¿Considera usted qué es necesario legalmente eliminar la incitación terrorista en el Perú?					
6	¿Estima usted qué es necesario socialmente eliminar la incitación terrorista en el Perú?					
	DIMENSIÓN: Y.3. Eliminación del enaltecimiento terrorista					

7	¿Considera usted que las leyes deben contribuir a la eliminación del enaltecimiento terrorista en el Perú?					
8	¿Estima usted que la sociedad debe redoblar esfuerzos para eliminar el enaltecimiento terrorista en el Perú?					
DIMENSIÓN:						
Y.4. Eliminación de la violencia terrorista						
9	¿Considera usted que las leyes deben facilitar la pronta eliminación de la violencia terrorista en el Perú?					
0	¿Estima usted que la sociedad debe esforzarse por la eliminación de la violencia terrorista?					
DIMENSIÓN:						
Y.5. Penalización de la apología al terrorismo						
1	¿Considera usted que es necesario penalizar con mayor severidad la apología al terrorismo?					
2	¿Estima usted que la penalización debe ir acompañada con aspectos socioeconómicos para facilitar la eliminación de la apología al terrorismo?					

Anexo C*VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO*

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 20 de octubre del 2020

Señor Doctor:

DOMINGO HERNÁNDEZ CELIS

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

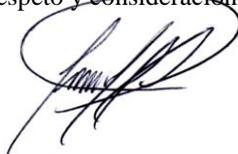
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, requiero validar el instrumento con el cual recopilaré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el Grado de Maestro en Derecho Penal.

El título de mi Tesis es: **“Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas académicos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Cuestionario de encuesta
- Ficha o certificado de validación del instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente
Atentamente:



Juan Francisco Cauracuri Pino
DNI: _____

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** Domingo Hernandez Celis
- 1.2 Grado académico:** Doctor
- 1.3 Cargo e institución donde labora:** Docente EUPG-UNFV; FCFC-UNFV; UWIENER; UPN, UTP.
- 1.4 Dni:** 40878290.
- 1.5 Celular:** 999774752.
- 1.6 Correo:** dr.domingohernandezcelis@gmail.com
- 1.7 Título de la Investigación:** “Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”
- 1.8 Autor del instrumento:** Juan Francisco Cauracuri Pino
- 1.9 Maestría:** Derecho Penal
- 1.10 Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta

II. FICHA DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					94
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					94
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					94
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					94
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					94
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					94
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					94
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					94
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					94
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					94
SUB TOTAL						94
TOTAL						94

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se recomienda aplicar el instrumento por cumplir los requisitos correspondientes.

Lima, 02 de noviembre del 2020



 FIRMA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 20 de octubre del 2020

Señor Doctor:

SANTIAGO SATURNINO PATRICIO APARICIO

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

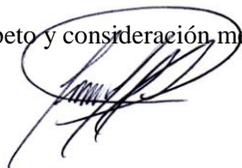
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, requiero validar el instrumento con el cual recopilaré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el Grado de Maestro en Derecho Penal.

El título de mi Tesis es: **“Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas académicos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Cuestionario de encuesta
- Ficha o certificado de validación del instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente
Atentamente:



Juan Francisco Cauracuri Pino
DNI: _____

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** Santiago Saturnino Patricio Aparicio
- 1.2 Grado académico:** Doctor
- 1.3 Cargo e institución donde labora:** Docente EUPG-UNFV; FCFC-UNFV; CUDED-UNFV.
- 1.4 Dni:** 10271379
- 1.5 Celular:** 995710210
- 1.6 Correo:** spatricio69@hotmail.com
- 1.7 Título de la Investigación:** “Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”
- 1.8 Autor del instrumento:** Juan Francisco Cauracuri Pino
- 1.9 Maestría:** Derecho Penal
- 1.10 Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta

II. FICHA DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					96
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					96
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					96
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					96
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					96
D 16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					96
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					96
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					96
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					96
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					96
SUB TOTAL						96
TOTAL						96

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Debe aplicarse el instrumento.

Lima, 05 de noviembre del 2020



FIRMA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 20 de noviembre del 2020

Señor Doctor:

WILLIAM ENRIQUE CRUZ GONZÁLES

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, requiero validar el instrumento con el cual recopilare la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el Grado de Maestro en Derecho Penal.

El título de mi Tesis es: **“Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas académicos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Cuestionario de encuesta
- Ficha o certificado de validación del instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente
Atentamente:



Juan Francisco Cauracuri Pino
DNI: _____

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** William Enrique Cruz Gonzáles
- 1.2 Grado académico:** Doctor
- 1.3 Cargo e institución donde labora:** Docente EUPG-UNFV; FCFC-UNFV; CUDED-UNFV.
- 1.4 Dni:** 06607034
- 1.5 Celular:** 947645075
- 1.6 Correo:** william_cruzg@hotmail.com
- 1.7 Título de la Investigación:** “Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”
- 1.8 Autor del instrumento:** Juan Francisco Cauracuri Pino
- 1.9 Maestría:** Derecho Penal
- 1.10 Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta

II. FICHA DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente e 0-20%	Regular r 21-40%	Bueno o 41-60%	Muy Bueno y Bueno 61-80%	Excelente e 81-100%
21. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
22. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90
23. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90
25. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90
D 26. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90
27. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90
28. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90
29. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90
30. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90
SUB TOTAL						90
TOTAL						90

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento cumple las normas establecidas.

Lima, 06 de noviembre del 2020



FIRMA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 20 de noviembre del 2020

Señor Doctor:

JUSTO RUEDA PEVES

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, requiero validar el instrumento con el cual recopilare la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el Grado de Maestro en Derecho Penal.

El título de mi Tesis es: **“Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas académicos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Cuestionario de encuesta
- Ficha o certificado de validación del instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente
Atentamente:

-----
Juan Francisco Cauracuri Pino

DNI: _____

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto:** Justo Rueda Peves
- 1.2. Grado académico:** Doctor
- 1.3. Cargo e institución donde labora:** Docente EUPG-UNFV; FCFC-UNFV; CUDED-UNFV.
- 1.4. Dni:** 06113102
- 1.5. Celular:** 995636571
- 1.6. Correo:** jrueda500@hotmail.com
- 1.7. Título de la Investigación:** “Inferencia de la severidad de las penas en la eliminación de la apología al terrorismo en el Perú, propuesta actual”
- 1.8. Autor del instrumento:** Juan Francisco Cauracuri Pino
- 1.9. Maestría:** Derecho Penal
- 1.10. Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta

II.FICHA DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
31. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					96
32. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
33. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
34. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					94
35. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					94
D 36. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
37. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
38. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
39. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
40. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
SUB TOTAL						95
TOTAL						95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se recomienda aplicar el instrumento de encuesta.

Lima, 06 de noviembre del 2020



FIRMA

Anexo D

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

El instrumento de la Tesis denominada: “**INFERENCIA DE LA SEVERIDAD DE LAS PENAS EN LA ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO EN EL PERÚ, PROPUESTA ACTUAL**”, ha obtenido un coeficiente Alfa de Cronbach razonable, lo cual favorece la aplicación de dicho instrumento.

Tabla 31.

Coeficiente de confiabilidad

Variables	Coeficiente alfa de cronbach	Número de ítems
INCREMENTO DE LAS PENAS	0.9402	11
ELIMINACIÓN DE LA APOLOGIA AL TERRORISMO	0.9412	11
Total	0.9407	22
Fuente: Software SPSS.		

Estas son las conclusiones sobre el coeficiente confiabilidad:

- 1) Para la Variable independiente **INCREMENTO DE LAS PENAS** el valor del coeficiente es de 0.9402, lo que indica alta confiabilidad.
- 2) Para la variable dependiente **ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO**, el valor del coeficiente es de 0.9412, lo que indica una alta confiabilidad.
- 3) El coeficiente Alfa de Cronbach para la **ESCALA TOTAL** es de 0.9407, lo cual indica una alta confiabilidad del instrumento.
- 4) Finalmente, la confiabilidad, tanto de la escala total, como de las dos variables en particular, presentan valores que hacen que el instrumento pueda ser útil para alcanzar los objetivos de la investigación

Confirmada la confiabilidad del instrumento por el Docente:

GRADO: DOCTOR. NOMBRES Y APELLIDOS: DOMINGO HERNANDEZ CELIS

DNI: 40878290. CELULAR: 999774752. CORREO: dr.domingohernandezcelis@gmail.com

CENTRO DE TRABAJO: EUPG-UNFV; FCFC-UNFV; CUDED-UNFV.

Comentario:

El 94% de confiabilidad del Alpha de Cronbach para el instrumento de investigación del trabajo le da un alto grado de coherencia en la formulación del instrumento de investigación; lo cual se condice con la validación de los expertos académicos.

De este modo, se entiende que los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir las mismas variables en condiciones idénticas.

Por tanto, este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento, la misma que se cumple con el instrumento de encuesta de este trabajo.

FIRMA


Anexo E

Definición De Términos

Términos Relacionados Con La Severidad De Las Penas

Según el Portal de la Universidad de Cádiz (10 de marzo del 2021):

Accesoriedad: Dícese del criterio que rige la participación punible, según el cual la responsabilidad del partícipe depende de la del autor.

Actos preparatorios punibles: Supuestos expresamente previstos para tipificar conductas anteriores a la realización de un tipo (del que dependen) y que consisten en disponer lo preciso para realizar el tipo. Sólo admiten tres formas: conspiración, proposición y provocación (que incluye la apología de delito). Su sanción depende de que hayan sido previstos para el delito al que vienen a preparar; en otro caso, resultan impunes.

Agente provocador: Dícese de quien provoca un delito para poder aprehender a su autor en ese momento.

Agotamiento del delito: Actos del agente que quedan más allá del último momento de realización (consumación) de la conducta, por lo que no forman parte del tipo, aunque se relacionen con este (por ejemplo, la obtención del efectivo lucro en delitos que exigen ánimo de lucro).

Apología: Según dispone el código penal (art. 18.1.2), es apología la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. Sin embargo, la apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

Asunción voluntaria: Dícese de la posición de garante que concurre en quien asume por propia iniciativa controlar un riesgo que se cierne sobre terceros.

Autoría accesoria: Aquel supuesto de autoría en el que al menos dos personas contribuyen a la realización de un tipo, pero no se hayan unidos en la ejecución por el mutuo acuerdo.

Autoría: Existe cuando se lleva a cabo una conducta antijurídica con dominio de la acción; puede ser dolosa o imprudente (art. 28.1 CP).

Causa de justificación: En sentido técnico significa la exclusión de la antijuricidad de una conducta (por legítima defensa, estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho). En sentido material, existe una causa de justificación cuando se da una crisis para los bienes jurídicos, que existe ex ante, y se confirma ex post, que el ordenamiento resuelve a favor del interés preponderante.

Causa de justificación putativa: Se aplica a las causas de justificación en las que el agente cree erróneamente que concurren los presupuestos de la respectiva causa (puesto que entre las eximentes no solo hay causas de justificación, la denominación de "eximentes incompletas" no es precisa, aunque sea común en cierta doctrina). Se denomina también suposición errónea de los presupuestos de la causa de justificación.

Causa de justificación real: Aquella reacción ante una crisis para los bienes jurídicos que el agente se representa como realmente existente -ex ante- y que además existe como tal crisis para los bienes jurídicos en la realidad -ex post. Sólo en estos casos puede hablarse de una causa de justificación.

Causa de levantamiento de la pena: Circunstancia personal, surgida o realizada tras el delito, que impide la responsabilidad penal. Pertenece al ámbito de la punibilidad.

Coautoría: Se da cuando se lleva a cabo una conducta antijurídica, si existe mutuo acuerdo y con dominio de la acción en virtud del reparto funcional de actos.

Complicidad: Existe cuando se presta ayuda previa o simultánea, sea psíquica o sea fáctica, pero de carácter no necesario a la comisión del delito del autor.

Concurrencia de culpas: Se emplea dicha expresión en sede de imprudencia, para designar la situación en la que tanto autor como víctima obran imprudentemente, uno al crear o favorecer por error un riesgo para la víctima; y esta mediante una autopuesta en peligro.

Concurso de delitos: Situación en la que, aun realizándose una pluralidad de acciones, no se procede a unificar todas bajo un mismo tipo, sino que es preciso aplicar más de uno para abarcar el desvalor completo de lo realizado.

Concurso de normas: Situación en la que a una acción son aplicables más de una norma, pero sólo es posible aplicar una, pues de lo contrario se produciría una sanción desmedida. Se conoce también con la denominación de "concurso aparente de leyes penales".

Condición objetiva de punibilidad: Elementos de los que depende, no la existencia del hecho, sino su relevancia penal objetiva. Pueden ser propias, si restringen la punibilidad de un hecho que sería punible de no darse la mentada condición; o impropias, si vienen a permitir la sanción.

Consumación: Se da cuando se realizan todos los actos exigidos en la conducta descrita en un tipo delictivo; en los delitos que incluyen la producción de un resultado, ésta se identifica con la consumación.

Culpa: Es la terminología con la que se denominaba también la imprudencia. Todavía hoy puede emplearse, y se emplea, como sinónimo de imprudencia. Debe diferenciarse de la culpabilidad que se exige para poder responder por un delito.

Culpabilidad: Cualidad del agente en la medida en que se le imputa a título de reproche (como culpable) un hecho típicamente antijurídico.

Culpa consciente: Forma de imprudencia que la doctrina tradicional sitúa en el conocimiento del riesgo, pero sin voluntad de realizar la conducta.

Culpa inconsciente: Forma de imprudencia que la doctrina tradicional define como producción de un resultado lesivo sin que haya existido conocimiento del riesgo ni voluntad de realizar la conducta.

Delito comisivo: Aquel en el que subyace una norma prohibitiva.

Delito continuado: Pluralidad de acciones que en sí mismas ya tienen sentido típico y que son aunadas bajo una sola denominación dotada de sentido típico propio.

Dolo: Conciencia de estar realizando los actos que exige el respectivo tipo de un delito

Ensañamiento: Circunstancia agravante consistente en aumentar deliberadamente e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

Imputabilidad: Condición mínima necesaria para declarar a un agente culpable del hecho, consistente en la capacidad de conocer las normas y regirse mediante éstas.

Imputación: Operación intelectual de atribución de sentido a los fenómenos humanos que llamamos hechos, y en particular a los hechos antijurídicos de sujetos culpables, objeto específico de la teoría jurídico-penal del delito.

Indemnización: Contenido integrante de la responsabilidad civil derivada del delito, consistente en la satisfacción dada al perjudicado por el delito (no sólo la víctima) frente a los daños y perjuicios sufridos.

Lesividad: Comprobación por el juzgador de la necesidad en abstracto de sancionar por el hecho en función de su gravedad y de otros factores.

Ne bis in idem: Regla que prohíbe la doble sanción por los mismos hechos. Tal regla expresa que aunque existan dos normas "aplicables", no será preciso aplicar las dos en casos en que se dé identidad de sujeto, objeto y fundamento, puesto que entonces la sanción sería desproporcionada.

Neokantismo: Estadio de la evolución de la teoría del delito posterior al causalismo positivista, atento a los valores que se hallan presentes en los diversos elementos de la acción humana, la libertad, la culpabilidad como reproche.

Objeto del delito: Realidad sobre la que recae la acción típica. Considerada en su realidad física, hablamos de objeto material del delito; pero considerada en su valoración jurídica, de objeto jurídico o bien jurídico.

Participación: Existe cuando se interviene en el hecho antijurídico de un autor. Admite dos formas en nuestro Derecho positivo: inducción y cooperación (necesaria o no).

Pena: Consecuencia jurídica de una infracción, consistente en la aplicación de un mal a una persona física como respuesta normativa y fáctica a la infracción de una norma rectora de los hechos más graves y lesivos para la sociedad, en función de la gravedad del hecho y en la medida de la culpabilidad del agente.

Política criminal: Aquel saber que tiene por objeto la acción humana, con el fin de evitar las que son gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad (delitos).

Prescripción: Regla en virtud de la cual, el paso del tiempo hace que no se requiera condenar por una infracción o aplicar una pena: su castigo sería entonces desproporcionado.

Punibilidad: Último estadio de la teoría del delito en el que se constata la necesidad en concreto de aplicar una pena al agente.

Reincidencia: Circunstancia agravante. Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

Reparación civil: Prestaciones por parte del condenado a favor y en beneficio de la víctima, en el marco de programas de mediación y no arbitrariamente, en la medida en que puedan considerarse como una alternativa a la pena.

Reparación del daño: Contenido integrante de la responsabilidad civil derivada del delito, consistente en la fijación de obligaciones a una persona para restaurar la situación dañada por el delito.

Restitución: Contenido integrante de la responsabilidad civil derivada del delito, consistente en la devolución del bien objeto del delito, con abono de los deterioros y menoscabos sufridos.

Subsidiariedad: Regla que supone el recurso al Derecho penal sólo en defecto de los medios que proporcionan otros sectores, penales o no, jurídicos o no. Se habla, así, de la pena como última ratio.

Teoría jurídica del delito: Conjunto de estructuras de imputación por medio de las cuales el Derecho atribuye responsabilidad penal a un sujeto.

Tipicidad: Carácter de una conducta en la medida en que se encuentre definida en la Ley como infracción.

TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA ELIMINACIÓN DE LA APOLOGÍA AL TERRORISMO:

Según el Decreto Ley N° 25475-Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio del 05 de agosto de 1992; se tienen los siguientes términos:

Descripción típica del delito: El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Cadena Perpetua: Si el agente pertenece al grupo directivo de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distinción de la función que desempeñe en la organización. Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.

Privativa de Libertad no menor de treinta años: Si el agente es miembro de una organización terrorista que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo. Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones. Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios.

Pena Privativa de Libertad no menor de veinticinco años: Si el agente miembro de una organización terrorista se vale de extorsión, asalto, robo, secuestro de personas, o se apropia por cualquier medio ilícito de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares. Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delitos de terrorismo.

Colaboración con el terrorismo: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista.

Actos de colaboración: Son actos de colaboración los siguientes: Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que específicamente coadyuve o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas: b. La cesión o utilización de cualquier tipo de alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos, y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas; c. El traslado a sabiendas de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas con sus actividades delictuosas, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos; d. La organización de cursos o conducción de centros de adoctrinamiento e instrucción de grupos terroristas, que funcionen bajo cualquier cobertura; e. La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento o suministro de armas, municiones, sustancias u objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; f. Cualquier forma de acción

económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas.

Afiliación a organizaciones terroristas: Los que forman parte de una organización terrorista, por el sólo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de veinte años e inhabilitación posterior por el término que se establezca en la sentencia.

Instigación: Será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo.

Apología: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, el que públicamente a través de cualquier medio hiciera la apología del terrorismo o de la persona que lo hubiere cometido. El ciudadano peruano que cometa este delito fuera del territorio de la República, además de la pena privativa de libertad, será sancionado con la pérdida de la nacionalidad peruana.

Obstaculización de acción de la justicia: Se configura como tal: El que por cualquier medio obstruya, dificulte o impida la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Reincidencia: Los reincidentes, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de treinta años. Para efectos del presente Decreto Ley contra el terrorismo, se considera reincidente al delincuente que, habiendo sufrido pena privativa de libertad, impuesta por sentencia nacional o extranjera, incurra en la comisión de un nuevo delito antes de transcurrir diez años de la condena precedente.

Prohibición de reducción de pena: En los casos de delitos de terrorismo, los Magistrados no podrán aplicar lo dispuesto por el Artículo 22 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Pena accesoria: Toda condena dictada en aplicación del Decreto Ley, llevará consigo la pena accesoria de multa de sesenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Normas para la investigación: En la investigación de los delitos de terrorismo, la Policía Nacional del Perú observará estrictamente lo preceptuado en las normas legales sobre la materia.

Normas para la instrucción y el juicio: Para la Instrucción y el Juicio de los delitos de terrorismo a que se refiere el Decreto Ley, se observarán las siguientes reglas: a. Formalizada la denuncia por el Ministerio Público, los detenidos serán puestos a disposición del Juez Penal, quien dictará el Auto Apertorio de Instrucción con orden de detención, en el plazo de veinticuatro horas, adoptándose las necesarias medidas de seguridad. Durante la Instrucción no procede, sin excepción alguna, ningún tipo de libertad. Asimismo, las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones y cualquier otra articulación se resolverán en el principal con la sentencia.

Ambientes especiales para la instrucción: La instrucción en los delitos de terrorismo se sustanciará en ambientes especialmente habilitados para tal efecto en los respectivos establecimientos penitenciarios, garantizándose el derecho de defensa de los procesados.

Reserva de identidad de los magistrados y otros: La identidad de los Magistrados y los miembros del Ministerio Público, así como la de los Auxiliares de Justicia que intervienen en el juzgamiento de los delitos de terrorismo será SECRETA, para lo cual se adoptarán las disposiciones que garanticen dicha medida. Las resoluciones judiciales no llevarán firmas ni rúbricas de los Magistrados intervinientes, ni de los Auxiliares de Justicia. Para este efecto, se

utilizarán códigos y claves que igualmente se mantendrán en secreto. Los infractores de esta disposición serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años más las accesorias de ley, por delito contra la función jurisdiccional. Si el agente del delito a que se refiere el párrafo precedente es Magistrado o Auxiliar de Justicia y/o actúa con fines de lucro o por complicidad, la pena privativa de libertad será no menor de quince años más las accesorias de ley.

Competencia de los magistrados: Para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Ley, los Magistrados asumen competencia a nivel nacional para conocer del delito de terrorismo sin observar el lugar de la comisión del hecho delictuoso.

Limitación para abogados: En los procesos por delito de terrorismo los abogados defensores no podrán patrocinar simultáneamente a más de un encausado, a nivel nacional. Están exceptuados de esta disposición los Abogados de Oficio.

Imprudencia de beneficios: Los procesados o condenados por delitos de terrorismo, no podrán acogerse a ninguno de los beneficios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal.

Lugar de ejecución de penas y visitas: Las penas privativas de libertad establecidas en el presente Decreto Ley se cumplirán, obligatoriamente, en un centro de reclusión de máxima seguridad, con aislamiento celular continuo durante el primer año de su detención y, luego con trabajo obligatorio por el tiempo que dure su reclusión. En ningún caso, y bajo responsabilidad del Director del establecimiento, los sentenciados podrán compartir sus celdas unipersonales, régimen disciplinario que estará vigente hasta su excarcelación.